

CURSO 2023/24

PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL

CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA " ÁNGEL BARJA " PLAZA DEL MAGISTERIO S/N- 24700- ASTORGA - TELEF. 987619411
WEB: <http://cpmangebarja.centros.educa.jcyl.es/sitio/> -CORREO ELECTRÓNICO: 24017679@educa.jcyl.es

ÁNGEL BARJA

CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA

ÍNDICE

PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL.....	3
1.- Introducción:.....	3
2.- Estructura:	3
3.- Evaluación:.....	3
4.- Normativa:	3
5.- Competencias y actuaciones del jefe de estudios, de los profesores tutores y de los profesores no tutores:	7
Jefatura de Estudios.....	7
Profesor Tutor.....	7
Profesor no tutor	8
6.- Tutorías a lo largo del curso escolar:	9
7.- Puntos a tratar en las reuniones de tutoría:	13
8.- Contenidos específicos del Plan de Acción tutorial:.....	14
8.1- Programación didáctica del aula/departamento	14
8.2- Instrumentos de calificación: boletines.....	14
8.3- Audiciones y pruebas específicas o audiciones internas:.....	15
8.4- Evaluaciones, sesiones de evaluación para alumnado de 6º de Enseñanzas Profesionales y resto de alumnado:.....	15
8.5- Pérdida de evaluación continua:	16
8.6- Prueba extraordinaria de septiembre:	17
8.7- Adaptaciones curriculares	17
PLAN DE ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL	17
9.- Conceptos básicos:	17
10.- Momentos decisivos:.....	18
11.- Puesta en funcionamiento del plan. Intervenciones:.....	18
12.- Contenidos específicos del Plan de Orientación Académica.....	18
12.1- Plan general de estudios y relación con las enseñanzas del Conservatorio	18
12.2- Carga lectiva por curso y asignaturas:	20
12.3-Optatividad	21
12.4- Convalidaciones	22
12.5- Certificación y titulación:.....	26
12.6- Promoción y permanencia:.....	27
12.7- Simultaneidad de especialidades y simultaneidad de estudios musicales con el bachillerato:	29
12.7.1- SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES EN EL CONSERVATORIO	29
12.7.2- SIMULTANEIDAD DE ASIGNATURAS DEL CONSERVATORIO CON EL BACHILLERATO: 30	



12.8- Cambio de especialidad instrumental:	32
¿Qué edad debo tener para acceder al conservatorio?	33
¿Qué plazo hay para solicitar la prueba de acceso, reingreso y el traslado?	33
¿Cómo solicito y cuánto cuesta la prueba de acceso?	33
¿En qué consiste la prueba de acceso?	34
¿A qué curso tengo que hacer la prueba de acceso?	34
¿Puedo presentar varias solicitudes de admisión?	34
¿En qué orden se adjudican las vacantes disponibles?	35
¿Cómo tengo que elegir especialidad instrumental tras realizar la prueba de acceso a 1º de enseñanzas elementales?	35
No he conseguido especialidad ¿qué debo hacer ahora?	36
12.9- Ampliación de matrícula	36
12.10- Traslado de matrícula y reingreso en el Centro	38
12.11- Anulación de matrícula	40
12.12- Certificación y titulación	40
12.13- Premios extraordinarios de fin de Enseñanzas Profesionales	41
12.14- Preinscripciones para el acceso a los estudios musicales.	41
12.15- Pruebas de acceso	42
12.15.1- Pruebas de acceso al primer curso de las enseñanzas elementales de música	46
12.15.2- Pruebas de acceso a un curso distinto del primero de las enseñanzas elementales de música	46
12.15.3- Pruebas de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales	47
12.15.4- Pruebas de acceso a otros cursos distintos de primero de las enseñanzas profesionales de música	49
12.15.5- Adjudicación de vacantes	50
12.15.6- Acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en música	53
12.15.7- Jornadas de puertas abiertas en Centros Superiores	53
12.15.8- Actividades complementarias y/o extraescolares específicas: visita de ponentes que ejerzan como profesores en centros superiores.	53
13.- Evaluación del Plan de Orientación Académica	54

PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL

1.- Introducción:

La acción tutorial y la orientación del alumnado forman parte de la función docente. Por ello, los alumnos del C.P.M. Ángel Barja estarán a cargo de un profesor tutor que será el profesor de la especialidad instrumental. Este docente tendrá un tiempo semanal asignado para desarrollar esta tarea. A principio de cada curso académico se expondrá públicamente el horario de tutoría de cada profesor en el tablón de anuncios del centro y en la web.

El profesorado no tutor también tendrá un tiempo semanal asignado para complementar la labor del profesor tutor.

Para que el profesorado pueda desarrollar plenamente la acción tutorial y la orientación del alumnado, y con el fin de organizar y secuenciar las reuniones, es preciso que las entrevistas se soliciten con antelación suficiente, a través de Teams o del mail corporativo de educacyl del profesorado, a disposición en la web del centro.

El profesor tutor gestionará las entrevistas con otros profesores no tutores, estando presente en dichas reuniones si lo considera oportuno.

El profesor tutor mantendrá todas las reuniones que considere necesarias con el alumnado y sus padres, bien a petición de los padres o por iniciativa del tutor. La que se celebre a comienzo de cada curso será necesariamente la más importante, ya que garantiza que los padres disponen de la información necesaria para un adecuado desarrollo del curso.

2.- Estructura:

El plan de acción tutorial y de orientación académica están incluidos en la P.G.A, y está sujeto a modificaciones propuestas tanto por el Consejo Escolar como por el Claustro de Profesores, durante el mes de septiembre de cada nuevo curso escolar.

3.- Evaluación:

En la memoria final de curso se incluirán las propuestas de mejora y se centrarán en la adecuación del plan a las necesidades del alumnado, familias y profesores.

Para la redacción de la memoria se valorará las aportaciones de los agentes implicados: Equipo Directivo, Claustro y Consejo Escolar, además de familias y alumnado, a través de cuestionarios Forms para tal efecto.

4.- Normativa:

PLAN DE ESTUDIOS, CURRÍCULO Y ESPECIALIDADES

- Real Decreto 303/2010 de 15 de Marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (BOE 9-4-2010).

- Real Decreto 1542/1994 de 8 de Julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de Octubre, de Ordenación general del Sistema Educativo y los establecidos en dicha Ley.

- Real Decreto 428/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas de Música y de Danza.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 1577/2006 de 22 de Diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (BOE 20-1-2007).

- Real Decreto 1953/2009 de 18 de Diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de Diciembre y otros, en lo relativo al cálculo de la nota media de los alumnos de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza (BOE 18-1-2010).

- Decreto 60/2007 de 7 de Junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 13-6-2007).

- Corrección de errores del Decreto 60/2007 de 7 de Junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 29-6-2007).

Corrección de errores del Decreto 60/2007 de 7 de Junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 21-9-2007).

- Orden EDU/938/2009, de 28 de Abril, por la que se regula la impartición, organización y autorización de las asignaturas optativas y perfiles educativos correspondientes a los cursos quinto y sexto de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 5-5-2009).

- Decreto 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Decreto 65/2005 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros que imparten Enseñanzas Escolares de Régimen Especial (BOCYL 21-9-2005).
- Orden EDU/1188/2005 por la que se regula la organización y funcionamiento de los Conservatorios Profesionales de Música de Castilla y León (BOCYL del 22-9-2005).

ADMISIÓN, MATRICULACIÓN Y EVALUACIÓN

- DECRETO 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.
- Resolución de 19 de Septiembre de 2005 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música (BOCYL 26-9-2005).
- Orden EDU/472/2007 de 13 de Marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1496/2005 de 7 de Noviembre por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros docentes que impartan enseñanzas Artísticas y de Idiomas sostenidas con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 19-3-2007).
- RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, relativa a los procesos de admisión y matriculación de alumnos en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los conservatorios de música de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden EDU/1118/2008, de 19 de Junio, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los documentos de evaluación, en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL 30-6-2008).
- ORDEN EDU/321/2013, de 8 de mayo, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en las enseñanzas elementales y profesionales de música, en la Comunidad de Castilla y León.

DECRETO 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

ORDEN EDU/198/2023, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13

de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

EQUIVALENCIAS ENTRE ASIGNATURAS Y CONVALIDACIONES

- Resolución de 23 de Septiembre de 2008 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se establecen las equivalencias de determinadas asignaturas (Piano Complementario) de las Enseñanzas Profesionales de Música y el procedimiento para su convalidación (BOCYL 25-9-2008).
- Real Decreto 242/2009, de 27 de Febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza (BOE 28-2-2009).
- Orden EDU/2273/2009, de 11 de Diciembre, por el que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León (BOE 21-12-2009).
- ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

Instrucción del 28 de Junio de 2022 de la secretaría general de la consejería de educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en castilla y leon correspondientes al inicio del curso escolar 2022/2023.

ALUMNOS, PADRES DE ALUMNOS Y CONVIVENCIA

- Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regulan las Asociaciones de padres de Alumnos.
- Real Decreto 1532/1986 de 11 de Julio, por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos.
- Real Decreto 732/1995 de 5 de Mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos

de centros docentes no universitarios (BOE 2-6-1995).

- Decreto 51/2007, de 17 de Mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCYL 23-5-2007).
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de Noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCYL 3-12-2007).

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN CASTILLA Y LEÓN

- DECRETO 57/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el Plan de Estudios de las Especialidades de Composición, Interpretación y Musicología, de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música en la Comunidad de Castilla y León.
- ORDEN EDU/1221/2011, de 29 de septiembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música, en Arte Dramático y en Artes Plásticas en la Comunidad de Castilla y León.

5.- Competencias y actuaciones del jefe de estudios, de los profesores tutores y de los profesores no tutores:

La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente. Esto hace que sea necesario hacer explícito las competencias de los diferentes agentes implicados. Las competencias relacionadas con este plan son las siguientes:

Jefatura de Estudios

Coordinar el trabajo de los tutores y mantener reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Velar por el cumplimiento de las competencias que, designadas en el siguiente Plan, son responsabilidad de los profesores.

Profesor Tutor

- Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos a su cargo, presidiendo las correspondientes sesiones de evaluación, que deberán realizarse al finalizar cada uno de los trimestres.
- Colaborar con los profesores de los alumnos a su cargo para la mejora de la práctica docente.
- Colaborar con los profesores de música de cámara en la elección del repertorio de dicha asignatura para los alumnos comunes.
- Coordinar la realización de actividades complementarias (recitales, audiciones,) de común

acuerdo con los profesores que intervengan en dichas actividades.

-Informar a la dirección del centro sobre las solicitudes de ampliación y anulación de matrícula, así como sobre el cambio o simultaneidad de especialidades que puedan presentar.

-Facilitar la integración de los alumnos, especialmente de los alumnos que son nuevos en el Centro.

-Fomentar la participación de los alumnos en las actividades artísticas a través de la junta de delegados de los alumnos y los representantes en el consejo escolar.

-Informar a los alumnos, y en su caso a los padres o tutores, así como a sus profesores, de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico: Para ello el profesor tutor hará público al comienzo de curso, en la asignación de horarios individuales, los objetivos, contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de calificación y evaluación de su asignatura, que posteriormente estarán colgadas en la página web., fechas de las tres evaluaciones, y pérdida del derecho a la evaluación continua, finalidad de las enseñanzas elementales y profesionales, evaluación, promoción y permanencia, y los canales de información oficiales con el centro y el profesorado.

Esto implica que los profesores tutores después de la sesión de evaluación y pre evaluación, si fuera necesario, convocarán una reunión con los alumnos, y en su caso, con los padres o tutores para analizar y, en su caso, tomar medidas en relación a la actitud y el rendimiento académico durante el periodo de evaluación.

-Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos. Esto implica:

-Coordinar, cuando así se considere conveniente, una reunión entre los padres y los profesores no tutores.

-Convocar a los padres a una entrevista de tutoría inicial informándoles de los siguientes puntos:

Dejar claros los criterios de calificación y evaluación y los objetivos a conseguir de la programación de cada curso.

Transmitir la importancia del estudio en casa, tanto del instrumento como del resto de asignaturas.

Informar sobre el préstamo de instrumentos y cabinas de estudio.

Informar sobre la labor del pianista acompañante: forma de trabajo, obras a preparar, tiempos, organización, importancia de la asistencia a los ensayos, todo lo que aparece en el RRI.

-Informar sobre ampliaciones de matrícula y simultaneidad: requisitos y plazos.

-Asesorar al alumnado sobre el empleo de las herramientas tic, especialmente del aula virtual a través de Teams, y dinamizar su uso.

Profesor no tutor

-Colaborar en todas las competencias del profesor-tutor.

-Informar al comienzo de curso de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, procedimientos,

instrumentos y criterios de evaluación y de calificación de su/s asignatura/s.

-Atender, en coordinación con el Profesor tutor, las solicitudes de reunión con los padres que se consideren necesarias.

Procedimiento:

La solicitud de entrevista con cualquier profesor del equipo docente deberá ser tramitada a través del profesor tutor, quién, llegado el caso, valorará en coordinación con el Profesor no Tutor la conveniencia, o no, de convocar dicha entrevista.

Los profesores no tutores dispondrán de un horario individual específico de atención a padres.

6.- Tutorías a lo largo del curso escolar:

La información y el seguimiento de la evaluación de cada alumno debe ser canalizada siempre a través del tutor. El tutor informará a los padres de todo lo relacionado con la formación del alumnado, y deberá hacerlo en todo caso con la suficiente anticipación a las sesiones de evaluación. Si fuese necesario hablar con otro profesor de cualquier otra asignatura, deberá realizarse siempre por medio del tutor que gestionará cualquier reunión y, si fuese necesario, estará presente en dicha reunión.

El horario del profesor tutor incluirá al menos una hora complementaria semanal para la atención a los padres, colaboración con el Jefe de Estudios, con el Departamento de Actividades Complementarias y extraescolares, y para todas las tareas relacionadas con la tutoría. Esa hora complementaria dedicada a la labor tutorial se comunicará a los padres y al alumnado al comienzo del curso académico.

HORARIO GENERAL DE TUTORÍAS POR PROFESOR. CURSO 2023-2024

Especialidad (Orden alfabético)	Tutor/a: Apellidos y Nombre	Día	Hora	Aula
Canto	Eva García Juárez	Jueves	15:30 a 16:30	119
Clarinete	Raúl Herrero Martínez	Jueves	17:30 a 18:30	114
Contrabajo	Héctor Primo Alcover	Miércoles	20:30 a 21:30	120
Fagot	Catalina Pérez García	Martes	20:30 a 21:30	207
Flauta travesera	Ana Beatriz Silva Manrique	Jueves	15:30 a 16:30	206
Fundamentos de composición	Setefano Fierabracci	Lunes Martes	16:30 a 17:00 20:00 a 20:30	202

Guitarra	Diego Mateo Sabadell	Martes Miércoles	19:30 a 20:30 15:30 a 16:30	102
Guitarra	Irene Camero Valero	Miércoles	15:30 a 16:30	113
Lenguaje Musical	Javier Iriso Llamazares	Martes Miércoles	20:30 a 21:30 20:30 a 21:30	105
Lenguaje Musical	Elena González Ordóñez	Lunes Miércoles	20:00 a 21:00 15:30 a 16:30	103
Lenguaje Musical	Ana Isabel Tagarro López	Miércoles Jueves	15:30 a 16:30 15:30 a 16:30	101 (temporalmente 118)
Oboe	Jesús Garrigues Pérez	Jueves	15:30 a 16:30	205
Piano	Luis Blanco Martorell	Martes Miércoles	19:30 a 20:30 19:30 a 20:30	108
Piano	Ana Salvadores González	Lunes Miércoles	19:30 a 20:30 19:30 a 20:30	218
Piano	M ^{ra} Carmen Campo Ramos	Lunes Lunes Viernes	16:00 a 16:30 19:30 a 20:00 11:30 a 13:00	107
Piano	Carolina Paola Fuentes Paños	Martes	16:30 a 17:30	109

Piano	Senén García García de Longoria	Lunes Miércoles Jueves	15:30 a 16:00 15:30 a 16:00 19:30 a 20:00	204
Saxofón	Fausto Rafael Salvent Carmenaty	Miércoles	18:30 a 19:30	203
Saxofón	Roberto Miguens Resúa	Jueves	20:30 a 21:00	203
Trombón	Jose María Martín Martín	Martes	20:30 a 21:30	215
Trompa	Jonatan Fernández Ipiña	Lunes Lunes	15:30 a 16:00 20:30 a 21:00	201
Trompeta	Jose Santiago del Río García	Martes	19:30 a 20:30	111
Tuba	Daniel Cabero Gutiérrez	Lunes	20:00 a 20:30	214
Viola	Jose María Gil Roldán	Miércoles Miércoles	15:30 a 16:00 21:00 a 21:30	112
Violín	Isabel López Pastor	Martes Jueves	15:30 a 16:30 15:30 a 16:30	115
Percusión	Pablo Treceño Salazar	Lunes Martes	18:00 a 18:30 20:30 a 21:00	000
Violonchelo	Sara López Presa	Lunes Martes	16:00 a 16:30 16:00 a 16:30	116

Tutoría inicial.	a) Transmitir la importancia fundamental de la organización del estudio individual y los ensayos en la asignatura de Música de Cámara: tiempo de dedicación, forma de trabajo, etc.
	b) Informar a comienzo de curso sobre el proceso de solicitud y renovación del préstamo de instrumentos.
	c) Informar a comienzo de curso sobre el proceso de solicitud de cabinas de estudio.
	d) Mantener informado durante el curso al alumnado que se presente a las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales o superiores con el objetivo de informarle de todo lo referente a las mismas.
	e) Asesorar sobre la necesidad de compra o renovación de instrumento en su caso.
	f) Informar sobre la labor del pianista acompañante: forma de trabajo, obras a preparar, tiempos, organización, etc.
	g) Orientar adecuadamente sobre las salidas académicas y profesionales a aquellos alumnos o padres de alumnos que se encuentren cursando 5º y 6º de enseñanzas profesionales
	h) Orientar al alumnado acerca del plan de acogida digital del centro: http://cpmangelbarja.centros.educa.jcyl.es/sitio/index.cgi?wid_seccion=44
Tutoría a lo largo del curso.	El tutor se pondrá en contacto con los padres cuando un alumno no vaya bien en los estudios y éste alumno sea de menor edad. Se recomienda que en este caso sea el tutor quien convoque una reunión con los padres con la suficiente anticipación a las sesiones de evaluación, con el fin de subsanar en lo posible cualquier



	circunstancia adversa en el proceso de aprendizaje del alumno antes de cada evaluación.
Tutoría a final de trimestre.	<p>Coincidiendo con la entrega de los boletines de calificación trimestrales, el profesor tutor informará a padres y alumnos según el boletín de notas que les entregará a través del aula virtual de Teams.</p> <p>En este boletín deberán constar los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Calificación de las distintas asignaturas. 2) La información sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumno. 3) Las observaciones oportunas acerca del progreso general del alumno, (aplicación de refuerzos, adaptaciones curriculares...)

En el caso del **último trimestre**, para aquellos **alumnos con calificación negativa**, el **profesor de cada asignatura suspensa** habrá de elaborar un **informe individualizado** donde hará constar claramente:

- Objetivos y contenidos no alcanzados.
- Propuesta de actividades para la superación de la asignatura en septiembre.
- También ha de consignar si el alumno promociona o no al siguiente curso en función del número de asignaturas suspensas (promocionando con 1 asignatura pendiente en E.E. y con 2 en E.P.).

7.- Puntos a tratar en las reuniones de tutoría:

En las reuniones de tutoría se tratarán, al menos, los siguientes puntos de tipo general y específico:

7.1-De carácter general, que afectan a todo el alumnado:

El profesor tutor hará entrega a cada alumno de un documento extraído de la Programación Didáctica (de su curso e instrumento) que haga constar, resumidos, los objetivos, contenidos mínimos, criterios de evaluación y todo aquello que pueda ser de interés para el alumno.

Además, el profesorado no tutor, deberá informar adecuadamente sobre la Programación Didáctica de cada asignatura y cualquier otro aspecto que se considere relevante. El profesorado de estas asignaturas tendrá las programaciones en el aula a disposición del alumnado.

- a) Informar sobre la duración de las enseñanzas elementales y profesionales, las pruebas de acceso y el tiempo de permanencia máxima en cada caso, así como asesoramiento, plazos y proceso administrativo correspondiente para solicitar la matriculación en más de un curso académico, la simultaneidad de especialidades instrumentales, cambio de especialidad, renuncia de matrícula y reingreso en el centro.
- b) Informar sobre las horas de tutoría y planificación de la acción tutorial.
- c) Informar de las fechas de las sesiones de evaluación y preevaluación, entrega de boletines de notas y plazos de reclamación.
- d) Informar del número de faltas trimestrales que conlleva la pérdida del derecho a la evaluación continua recogidas en las programaciones de cada asignatura. En caso de que este hecho se produzca, informar de los exámenes trimestrales y de los exámenes finales de junio y septiembre que sustituyen la evaluación continua.

Es obligación del profesor tutor comunicar inmediatamente a los padres la falta de asistencia del alumno a cualquier clase. Transmitir la importancia fundamental de la organización de la práctica instrumental en casa: tiempo de dedicación diaria, forma de

trabajo, bibliografía y materiales a utilizar.

e) Informar de las actividades musicales que se organicen en el centro, tanto en el caso de las audiciones como en el resto de las actividades complementarias y extraescolares que se lleven a cabo.

f) Fomentar la concienciación y participación activa del alumnado, padres y familiares en las actividades musicales que se lleven a cabo como complemento de la enseñanza en el aula (audiciones de aula y de departamento, conciertos trimestrales, asistencia a otros conciertos, actividades de la Semana cultural, etc.).

En este apartado es conveniente recordar a padres y alumnos las normas básicas de comportamiento en la asistencia a conciertos y actuaciones (puntualidad, pautas de respeto y silencio, momentos de acceso o salida, permanencia en la sala hasta el final de la actuación, etc.).

g) Informar del uso y distribución de espacios en el conservatorio: Auditorio, biblioteca, conserjería, fotocopiadora, sala de espera de padres y alumnos, normas de acceso al recinto académico por parte de los padres, etc.

h) Informar sobre las normas básicas de utilización de la biblioteca: horario de apertura, uso del carnet de usuario, normas de utilización de los ordenadores, etc.

i) Medios de información y comunicación del conservatorio: tablones de anuncios, página web, Facebook, forma de acceso al servidor general, direcciones de correo electrónico, buzón de sugerencias y horario de atención al público del equipo directivo.

2. De carácter específico, que afectan tan sólo a alumnos de cursos o especialidades concretas: Todos los temas que el profesor tutor considere de relevancia para el correcto funcionamiento de las clases y el asesoramiento de alumnos y familias.

8.- Contenidos específicos del Plan de Acción tutorial:

8.1- Programación didáctica del aula/departamento

Las programaciones didácticas constituyen el elemento principal de planificación del trabajo del curso y por ello han de estar bien definidas en todos sus aspectos.

El profesor tutor será el encargado de presentar el contenido de la programación de aula, previa supervisión y coordinación con su correspondiente departamento didáctico, tanto a padres como alumnos, haciendo especial hincapié en los siguientes aspectos:

- Objetivos del curso
- Repertorio a trabajar
- Contenidos mínimos para superar el curso
- Planificación del trabajo en casa
- Criterios de evaluación/calificación

8.2- Instrumentos de calificación: boletines

Al finalizar cada sesión de evaluación, el profesor entregará a los alumnos el boletín de calificaciones donde constarán además el número de faltas trimestrales y cuantas observaciones considere oportunas. La parte inferior de dicho boletín deberá ser firmada y devuelta al profesor-tutor como constancia de que la información ha llegado a los padres.

8.3- Audiciones y pruebas específicas o audiciones internas:

Las audiciones públicas constituyen una de las principales actividades del centro y tienen como meta los siguientes objetivos:

- Participar en actividades de animación musical y cultural que permitan vivir la experiencia de transmitir el goce de la música.
- Compartir vivencias musicales de grupo en el aula y fuera de ella que permitan enriquecer la relación afectiva con la música a través del canto y de participación instrumental en grupo.
- Valorar el cuerpo y la mente para utilizar con seguridad la técnica y poder concentrarse en la audición e interpretación.
- Adquirir y demostrar los reflejos necesarios para resolver eventualidades que surjan en la interpretación.
- Actuar en público con autocontrol, dominio de la memoria y capacidad comunicativa.

Todo intérprete profesional ha de mostrar en público su conocimiento musical a través del concierto público. Por ello, las audiciones organizadas a nivel de aula y todas aquellas actividades a nivel de centro que tengan como finalidad la puesta en escena del trabajo musical es de vital importancia. El carácter de obligatoriedad viene definido en las programaciones didácticas de cada especialidad instrumental.

A diferencia de las audiciones, las pruebas específicas o audiciones internas tienen como meta los siguientes objetivos:

- Coordinar la puesta en práctica de la programación didáctica, en el caso de existir más de un profesor, a través de la evaluación de los resultados prácticos que demuestran tener los alumnos.
- Unificar el criterio de los diferentes profesores en cuanto al repertorio, dificultad, interpretación escénica e interpretación de memoria

El carácter de obligatoriedad viene definido en las programaciones didácticas de cada especialidad instrumental.

CALENDARIO DE PRUEBAS ESPECÍFICAS O AUDICIONES INTERNAS PARA EL CURSO 2023-2024

Del 11 al 15 de diciembre de 2023

Del 11 al 15 de marzo de 2024

Del 10 al 14 de junio de 2024

8.4- Evaluaciones, sesiones de evaluación para alumnado de 6º de Enseñanzas Profesionales y resto de alumnado:

Evaluaciones:

1. La evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música se realizará teniendo en cuenta los objetivos educativos, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas del currículo.
2. La evaluación del aprendizaje del alumnado se realizará de forma continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículo.
3. La evaluación será realizada por el equipo de profesores del alumno coordinados por el profesor tutor, actuando dichos profesores de manera integrada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes de dicho proceso.
4. Los profesores, evaluarán tanto el aprendizaje de los alumnos como los procesos de enseñanza, así como su propia práctica docente.
5. Al inicio del curso los centros harán públicos los criterios de evaluación y los objetivos que deberán ser

superados por los alumnos en cada asignatura, que deberán estar contemplados en las correspondientes programaciones didácticas.

6. La evaluación y calificación final de los alumnos se realizará en el mes de junio. Las calificaciones de cada una de las asignaturas se consignarán en los documentos de evaluación que corresponda conforme a las normas que dicte la Consejería competente en materia de educación. La calificación se expresará en términos numéricos utilizando la escala de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Sesiones de evaluación:

1.- Durante el mes de septiembre y antes del inicio de las actividades lectivas, el Equipo Directivo propondrá al claustro de profesores, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos, así como el calendario de exámenes y audiciones, para su aprobación. Esta planificación se incluirá en el plan de acción tutorial.

2.- Independientemente de lo establecido anteriormente, podrán realizarse las sesiones de evaluación conjuntas del tutor con los profesores del grupo de alumnos que el jefe de estudios y los propios tutores consideren necesarias y todas aquellas que estén recogidas en el plan de acción tutorial.

El calendario de sesiones de evaluación para el curso 2023-2024 es el siguiente:

Primer trimestre: 22 de diciembre

Segundo trimestre: 22 de marzo

Tercer trimestre: 3 de junio para alumnado de 6º de Enseñanzas Profesionales (sujeta a cambios en función de fechas de la EBAU) y 21 de junio para el resto de alumnado.

8.5- Pérdida de evaluación continua:

Cuando la asistencia a las clases no se produzca de forma regular, el profesor no podrá evaluar a sus alumnos de forma continua, por lo que éstos perderán el derecho a este tipo de evaluación y se acogerán al sistema de evaluación que se establece en el reglamento de régimen interior:

La pérdida del derecho a la evaluación continua se producirá cuando el alumno falte al siguiente número de clases:

- **tres** faltas trimestrales en asignaturas de una clase semanal. En el caso de las asignaturas de Banda, Orquesta y Coro, se establecen 6 faltas anuales.
- **cinco** faltas en asignaturas de dos clases semanales
- **tres** faltas trimestrales en lo que se refiere a las clases colectivas de instrumento en Enseñanza elemental. En este caso estas faltas inferirán en la evaluación y calificación de la especialidad instrumental.

A efectos de la pérdida del derecho a la evaluación continua, las faltas justificadas o injustificadas computarán del mismo modo, dado que ambas imposibilitan de la misma forma el seguimiento de la evaluación continua. Siempre que los padres sean conscientes de la falta de un alumno, deberán aportar un justificante.

El profesor informará al tutor del alumno de dicha pérdida de evaluación en el momento en que se produzca y procederá, a nivel de aula, según lo establecido en la programación didáctica de la asignatura objeto de la pérdida. Tanto la evaluación como la calificación de estos alumnos corresponderá exclusivamente al profesor de la materia, asumiendo la responsabilidad de informar y comunicar al alumno su situación y la posibilidad de optar a la prueba diseñada en la correspondiente programación didáctica.

8.6- Prueba extraordinaria de septiembre:

-Los centros organizarán las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa.

- La evaluación final así como la prueba extraordinaria en cada uno de los cuatro cursos que componen las enseñanzas elementales y en cada uno de los seis cursos que componen las enseñanzas profesionales de la asignatura de la especialidad instrumental o vocal podrá ser realizada por un tribunal nombrado a tal efecto por el director del centro, en los centros que lo soliciten. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación autorizar dicha prueba, a solicitud de director del centro, previo informe de la Dirección Provincial de Educación.

-En todo caso, la evaluación de las enseñanzas profesionales se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, y en el presente Decreto:

DECRETO 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio

Siete. El apartado 7 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«7. Los centros organizarán, las oportunas pruebas extraordinarias con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las asignaturas con evaluación negativa. Las fechas serán fijadas por los centros atendiendo a lo que se determine anualmente por la consejería competente en materia de educación al establecer el calendario escolar».

8.7- Adaptaciones curriculares

La Consejería competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas para la adaptación del currículo a las necesidades de los alumnos con discapacidad.

En todo caso, dichas adaptaciones deberán respetar en lo esencial los objetivos fijados en las programaciones didácticas.

Asimismo, adoptará las medidas oportunas para flexibilizar la duración de las enseñanzas elementales y profesionales de música en los supuestos de alumnos superdotados intelectual y artísticamente.

PLAN DE ORIENTACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

9.- Conceptos básicos:

9.1-La orientación académica-profesional es un proceso continuo de ayuda al alumno en la toma de decisiones académicas y profesionales, de manera planificada y sistemática, cuyo objetivo es lograr el autoconocimiento y el conocimiento del mundo académico y laboral para realizar una adecuada elección.

9.2-El plan de orientación académica-profesional es el documento en el que se especifican las actuaciones que se desarrollarán para facilitar la toma de decisiones de cada alumno a lo largo de su escolaridad respecto a su futuro académico y profesional eligiendo entre los distintos caminos y alternativas.

10.- Momentos decisivos:

Es un proceso y no puede limitarse a un conjunto de actuaciones puntuales e inconexas, aunque sean necesarias en algunos momentos concretos. Los momentos en los que la necesidad de orientación académica-profesional es crítica ya que es el alumnado tiene que tomar una decisión son las siguientes:

4º de las Enseñanzas Elementales: Prueba de acceso a enseñanzas profesionales.

4º de las Enseñanzas Profesionales: Elección de perfil en 5º y 6º.

6º de las Enseñanzas Profesionales: Continuación de los estudios superiores de música.

2º de Bachillerato: Realización de estudios universitarios o no para estudiar para simultanear o no los estudios musicales.

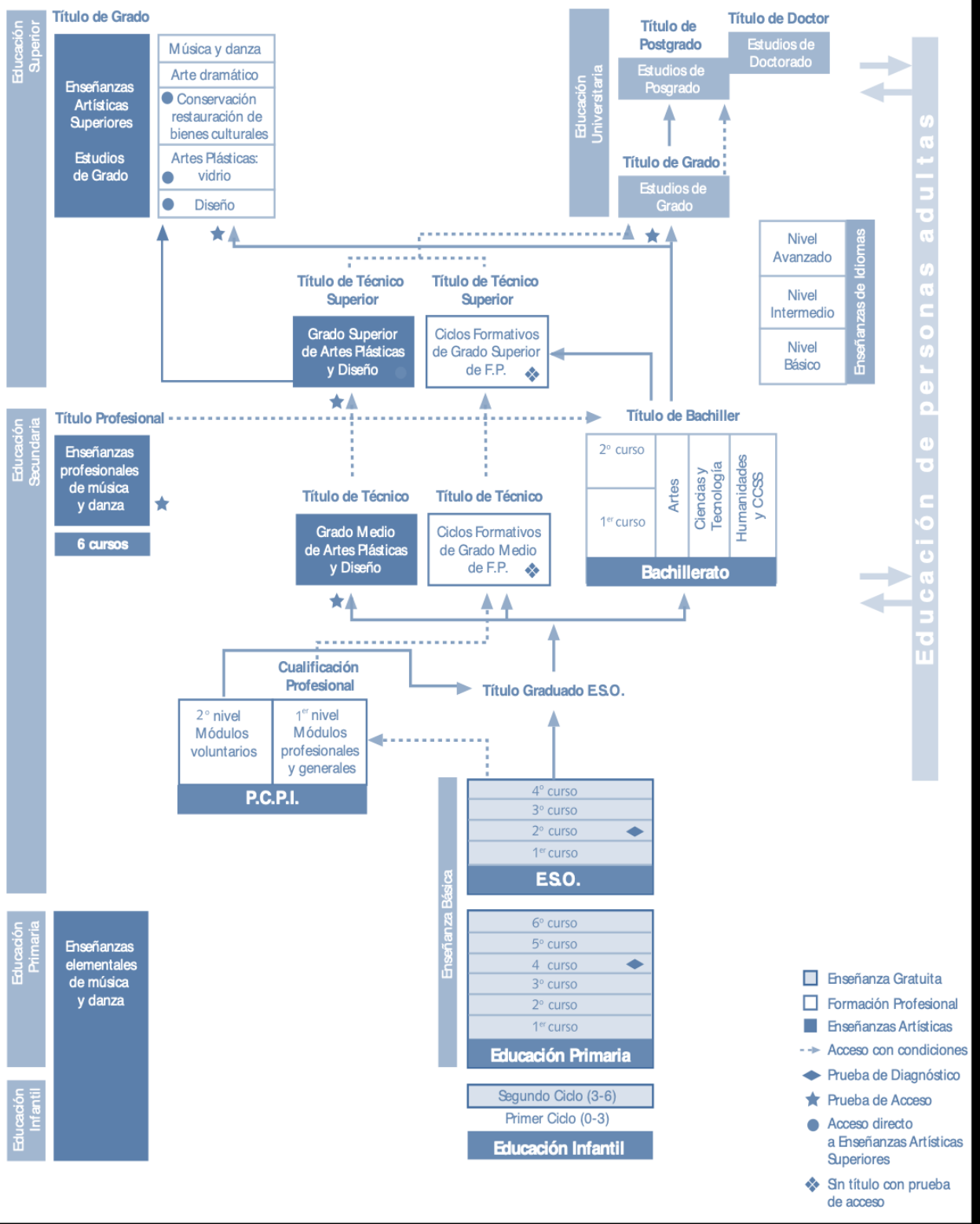
11.- Puesta en funcionamiento del plan. Intervenciones:

El plan de orientación académica va intrínsecamente ligado al plan de acción tutorial, en el sentido de que los profesores tutores deben de aprovechar las reuniones de tutoría con el alumnado para transmitir toda la información necesaria acerca de los cambios de ciclo y de las salidas profesionales del alumnado, así como el asesoramiento acerca de pruebas de acceso a conservatorios superiores. El Equipo Directivo también estará disponible para resolver cualquier duda planteada por los padres o madres o por el propio alumnado del centro, referentes a estas cuestiones. Se ofrecerá cada curso, en la medida de lo posible, asesoramiento al alumnado y sus familias acerca de las salidas profesionales después de los estudios en el conservatorio, por parte de profesionales externos expertos en el tema, a través de videoconferencias. El plan está en funcionamiento a lo largo de todo el curso escolar.

12.- Contenidos específicos del Plan de Orientación Académica

12.1- Plan general de estudios y relación con las enseñanzas del Conservatorio

Estructura del Sistema Educativo



ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

- Duración: 4 cursos.
- Acceso: prueba de acceso a cualquier curso, siendo diferenciado el acceso a primer curso de estas enseñanzas en cuanto a procedimientos, tipos de pruebas y contenidos de las mismas.
- Centro de Estudios: conservatorios profesionales y centros autorizados.
- Titulación: certificado de enseñanzas elementales de música en la especialidad cursada.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

- Duración: se organizan en un grado de 6 cursos.
- Acceso: superación de prueba específica, pudiéndose acceder a cualquier curso de las enseñanzas profesionales.
- Centro de Estudios: conservatorios profesionales y centros autorizados.
- Titulación: Título Profesional de la especialidad cursada.

12.2- Carga lectiva por curso y asignaturas:

Curso	ENSEÑANZAS ELEMENTALES
1º-2º	Instrumento (Individual 1h. + Colectiva 1 h) Lenguaje Musical (2h)
3º-4º	Instrumento (Individual 1h. + Colectiva 1 h) Lenguaje Musical (2h) Coro (1h)

ENSEÑANZAS PROFESIONALES				
CURSO	PIANO	GITARRA	CANTO	OTROS
1º-2º	Piano (1 h) Coro (1h) Conjunto (1h) Lenguaje Musical (2h)	Guitarra (1h) Coro (1h) Conjunto (1h) Lenguaje Musical (2h)	Canto (1h) Coro (1h) Lenguaje Musical (2h) Lengua Italiana (1,5 h)	Instrumento (1h) Orquesta/banda (1,5 h) Lenguaje Musical (2h)
3º-4º	Piano (1h) Conjunto (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h)	Guitarra (1h) Conjunto (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la	Canto (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) Armonía (2h)	Instrumento (1h) Orquesta/Banda (1,5 h) M. de Cámara/Conjunto

	Armonía (2h)	Música (1h) Armonía (2h) P. Complementario (0,5 h)	P. Complementario (0,5 h) Lengua Alemana (1,5h)	(1h) Historia de la Música (1h) Armonía (2h) P. Complementario (0,5 h)
5º-6º	Piano (1h) Música de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) Acompañamiento (1h) A)Análisis (1,5 h)+ 2 optativas(2h) O bien B)Fundamentos de Composición (3h)+ 1 optativa	Guitarra (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) P. Complementario (0,5 h) A)Análisis (1,5 h)+ 2 optativas o bien B)Fundamentos (3h) + 1 optativa	Canto (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) P. Complementario (0,5 h) Lengua Inglesa (1h) Lengua Francesa (1h) A)Análisis (1,5 h)+ 2 optativas o bien B)Fundamentos (3h) + 1 optativa	Instrumento (1h) M. de Cámara (1h) Historia de la Música (1h) P. Complementario (0,5 h) A)Análisis (1,5 h)+ 2 optativas o bien B)Fundamentos (3h) + 1 optativa

12.3-Optatividad

En nuestro centro se ofertan las siguientes optativas para el alumnado de 5º y 6º de Enseñanzas Profesionales (Se adjuntan los enlaces a las programaciones de las mismas):

- Educación auditiva:
- <http://cpmangelbarja.centros.educa.jcyl.es/sitio/upload/Programacion de Ed. Auditiva 22-23.pdf>
- Iniciación a la práctica rítmica:
- <http://cpmangelbarja.centros.educa.jcyl.es/sitio/upload/Programacion de introduccion a la practica rimica 22-23.pdf>
- Coro:
- <http://cpmangelbarja.centros.educa.jcyl.es/sitio/upload/Programacion de coro 22-23 .pdf>
- Nuevas tecnologías musicales e informáticas
- <http://cpmangelbarja.centros.educa.jcyl.es/sitio/upload/Programacion de nuevas tecnologias 22-23.pdf>

12.4- Convalidaciones

DECRETO 60/2007, de 7 de junio

DISPOSICIONES

ADICIONALES:

Primera.– Convalidaciones y currículo integrado.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación autorizar y regular la organización académica y curricular de los centros integrados que impartan las enseñanzas elementales y profesionales de música.
2. Asimismo, podrá establecer convalidaciones entre las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música y materias optativas de educación secundaria y bachillerato y regulará, adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.

La relevante carga lectiva que soportan nuestros alumnos, tanto en el conservatorio como fuera de él, genera la necesidad de establecer convalidaciones entre aquellas materias susceptibles de ser equiparadas dentro del currículo general.

En función del plan de estudios, la asignatura, el curso y los contenidos de las mismas, las convalidaciones han de solicitarse en diferentes ámbitos educativos, si bien podríamos establecer la siguiente relación de casos posibles:

1.CONVALIDACIÓN DE LA ASIGNATURA DE PIANO COMPLEMENTARIO

Regulado por la Resolución de 23 de septiembre de 2008

Presentación del Anexo II de la resolución en la secretaría del centro, dirigida a la dirección del mismo.

Presentación del certificado académico.

De forma excepcional se convalidará la asignatura de piano complementario de 5º y 6º curso con la misma asignatura cursada en 3º y 4º curso respectivamente, según el Decreto 60/2007, de 7 de junio, a aquellos alumnos que de forma previa hubieran superado dos o tres cursos de esta asignatura conforme al plan de estudios regulado por el Real Decreto 756/1992, siempre que el cómputo total de los cursos superados de la asignatura de piano complementario sea cuatro.

2.CONVALIDACIONES ENTRE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO

Regulado por el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero Artículo 2.

Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

Se establecen las convalidaciones de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que se especifican en el anexo I.

Artículo 3. Convalidaciones entre diversas materias del Bachillerato y determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

1. Se establecen las convalidaciones de diversas materias del Bachillerato con las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música que se especifican en el anexo II.

2. Se establecen las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música con las materias del Bachillerato que se especifican en el anexo IV.

3. Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza corresponden tanto a las establecidas en los reales decretos de aspectos básicos de estas enseñanzas, como a las asignaturas que las Administraciones educativas puedan establecer en sus respectivos currículos. Las Administraciones educativas regularán, en el ámbito de su competencia, las concreciones de las convalidaciones de carácter general establecidas en los Anexos II, III, IV y V. El criterio que ha de regir para el establecimiento de estas convalidaciones entre las materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales será la existencia de una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso considerado y los cursos previos.

4. Las materias y asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.

Artículo 5. Procedimiento de las convalidaciones o exenciones.

1. Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos de convalidación y exención, que se iniciarán en el caso de que el alumnado o sus padres o tutores legales, si es menor de edad, así lo soliciten.
2. Para justificar las convalidaciones, se deberá presentar un certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas necesarias. El alumnado que curse simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación podrá presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas, hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final extraordinaria si la hubiese, en otro caso la materia o asignatura figurará como pendiente.
3. Para justificar la exención se deberá presentar, junto con la solicitud, el documento que acredite estar matriculado en un centro cursando estudios de las enseñanzas profesionales de Danza o tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. Para la anotación definitiva de la exención en todos los documentos de evaluación, se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición hasta la fecha de la evaluación final ordinaria.

ANEXO I

Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza

Materia y curso de ESO	Enseñanzas Profesionales	Asignatura con la que se convalida
Música de 1º a 3º	Música	1º Curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 4º	Música	2º curso de la asignatura de instrumento principal o voz
Música de 1º a 3º	Danza	1º curso de Música
Música de 4º	Danza	2º curso de Música

ANEXO II

Convalidación de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música

Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura con la que se convalida
Análisis Musical I	2º Curso de Armonía
Análisis Musical II	1º Curso de Análisis o 1º Curso de Fundamentos de Composición o 1º curso de una asignatura de contenido análogo
Anatomía aplicada	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo.
Artes Escénicas	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo.
Cultura audiovisual	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo.
Historia de la música y de la danza	1.º y 2.º cursos de Historia de la Música o de una asignatura de contenido análogo.
Historia del arte	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo.
Lenguaje y práctica musical	3º curso de instrumento principal o voz
Literatura universal	1.º y 2.º cursos de una asignatura de contenido análogo.

3. CONVALIDACIONES ENTRE ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DE DANZA Y MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

ORDEN EDU/1076/2016, de 19 de diciembre, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la exención de la materia de Educación Física, y las convalidaciones entre asignaturas de las

enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de educación secundaria obligatoria y de bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y PLAZOS

. Las solicitudes de convalidación deberán presentarse al inicio de curso, antes del 30 de septiembre.

. Modelo recogido en el Anexo VI de la presente Orden.

. Junto con la solicitud deberán presentar certificado académico que acredite estar matriculado o haber superado las materias o asignaturas que desea utilizar para aplicar la convalidación (Expedido, previa solicitud, por el Conservatorio Profesional de Música)

En el caso de que se cursen simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación, se podrá presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas objeto de convalidación hasta la fecha en la que se lleve a cabo la evaluación final ordinaria o, en su caso, extraordinaria.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Registro de la Dirección Provincial de Educación de León.

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Las convalidaciones, excepto en el caso de bachillerato y asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de música y danza, serán reconocidas por los directores de los centros docentes donde el alumno curse la materia o asignatura que quiera ser convalidada. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán las solicitudes y la correspondiente documentación a los centros docentes donde el alumno curse la materia.

El director del centro comunicará el reconocimiento, o no, de la convalidación al interesado en un plazo de quince días desde la fecha de la solicitud.

Para el reconocimiento de las convalidaciones entre materias de bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, se requerirá que exista entre ellas una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso o cursos considerados. En este caso, el titular de la dirección provincial de educación, previa solicitud del interesado trasladará a la dirección general competente en materia de ordenación académica la petición de convalidación para su resolución junto con el currículo de la asignatura de régimen especial autorizada y carga horaria semanal de la misma. Una vez dictada la resolución se comunicará al interesado.

Contra la resolución cabe interponer recurso de alzada ante el consejero competente en materia de educación en el plazo de un mes desde su notificación.

Las materias o asignaturas objeto de convalidación no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de las correspondientes enseñanzas.

El alumnado que solicite la convalidación de una materia de las enseñanzas de educación secundaria

obligatoria o de bachillerato o de una asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza no estará obligado a asistir a las clases de la materia o asignatura para la que se solicita la convalidación.


La convalidación de las materias o asignaturas se harán constar en los documentos de evaluación con la expresión "Convalidada" (CV), sin especificar calificación numérica. Además, se extenderá diligencia en los lugares correspondientes de las actas, del expediente académico, del historial académico de la ESO o del historial académico del bachillerato, o del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de Música.

En el caso de que se cursen simultáneamente las materias o asignaturas para las que se solicita la convalidación se hará constar en los documentos de evaluación diligencia que consigne dicha solicitud y en la casilla de las diferentes evaluaciones la expresión "Pendiente de superar" (PS). Una vez acreditada la superación, se indicará mediante la expresión "convalidada" (CV).

Las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza superadas en virtud de un procedimiento de convalidación no podrán ser utilizadas, a su vez, para convalidar materias de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

4.MEDIDAS QUE FACILITAS LOS ESTUDIOS DE BACHILLERATO A ALUMNOS DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA.

Estas medidas aparecen descritas en la ORDEN EDU/280/2017, de 6 de abril, por la que se establecen las medidas que faciliten cursar las enseñanzas de bachillerato al alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza o al que esté en posesión del título de Técnico de dichas enseñanzas en la Comunidad Castilla y León.

-  [Instrucción de 29 de junio de 2023 de la secretaría general de la Consejería de Educación, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla y León correspondientes al inicio del curso escolar 2023/2024 \(extracto convalidaciones\)](#)

12.5- Certificación y titulación:

Decreto 60/2007, de 7 de junio. Artículo 11. – Certificación y titulación:

3.De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Titulación: Certificado de enseñanzas elementales de música en la especialidad cursada.

Es necesario recogerlo en la secretaría del centro, en horario de mañana, una vez finalizado 4º curso de enseñanzas elementales.

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Titulación: Título profesional de la especialidad cursada.

El personal de la secretaría del centro avisará a los alumnos que han finalizado sus estudios en el centro para que pasen a recoger el mencionado título. Los plazos desde su solicitud hasta la recepción de los mismos en el centro pueden variar considerablemente, por lo que se recomienda a los alumnos guarden el resguardo de solicitud y pago de las tasas correspondientes, como documento con validez a efectos legales, hasta la recepción del original.

12.6- Promoción y permanencia:

Decreto 60/2007 de 7 de junio: Artículo 10.- Promoción y permanencia

1. Los alumnos de las enseñanzas elementales promocionarán de curso cuando tengan superadas todas las asignaturas o tengan evaluación negativa como máximo en una asignatura. Para los alumnos que promocionen con una asignatura pendiente referida a la práctica instrumental, la recuperación deberá realizarse en la clase del curso siguiente. En el caso de que la asignatura sea Lenguaje Musical, el alumno deberá asistir a las clases de los dos cursos. En el caso de que la asignatura corresponda al 4.º curso, el alumno deberá realizar la recuperación en dicho curso.

La calificación negativa en dos asignaturas impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente. Los alumnos que no promocionen repetirán el curso en su totalidad. Los alumnos que al término del 4.º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva una asignatura, sólo será necesario que realicen la asignatura pendiente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos de las enseñanzas profesionales promocionarán de curso cuando hayan superado las asignaturas cursadas o tengan evaluación negativa como máximo en dos asignaturas.

En el supuesto de asignaturas pendientes referidas a la práctica instrumental o vocal, la recuperación de la asignatura deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos deberán asistir a las clases de las asignaturas no superadas en el curso anterior.

La calificación negativa en tres o más asignaturas de uno o varios cursos impedirá la promoción de un alumno al curso siguiente.

Los alumnos que al término del 6.º curso tuvieran pendiente de evaluación positiva tres o más asignaturas, deberán repetir el curso en su totalidad. Cuando la calificación negativa se produzca en una o dos asignaturas sólo será necesario que realicen las asignaturas pendientes.

3. El límite de permanencia en las enseñanzas elementales de música será de cinco años, sin que en ningún caso los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 4.º curso, siempre y cuando no se hayan agotado los cinco años de permanencia.

En las enseñanzas profesionales el límite será de ocho años no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6.º curso.

4. Con carácter excepcional se podrá ampliar en un año la permanencia en supuestos de enfermedad grave que impida el normal desarrollo de las enseñanzas u otras circunstancias que merezcan igual consideración. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación conceder dicha ampliación, a solicitud del interesado, conforme al procedimiento que se establezca.

CURSO	NÚMERO DE ASIGNATURAS SUSPENSAS	PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE AÑOS PERMITIDOS
1º-3º de Enseñanzas elementales	1	Promociona de curso. Instrumento: recuperación en la misma clase del curso siguiente (1 h. semanal) Lenguaje musical: debe asistir a las clases de los dos cursos (4h. Semanales)	Un máximo de 5 años en total. Un máximo de 2 años en el mismo curso, excepto en 4º curso, siempre que no se haya llegado al máximo de 5.
	2	No promociona de curso. Repite el curso en su totalidad	
4º de Enseñanzas elementales	1	Sólo deben recuperar la asignatura en el mismo curso	
	0 (todo aprobado)	Pierde la oficialidad en el centro, es necesario hacer una prueba de acceso de nuevo.	
PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES (no es necesario haber cursado las enseñanzas elementales)			

1º-5º de Enseñanzas profesionales	Como máximo dos	Promociona de curso. Instrumento o voz: recuperación en la misma clase del curso siguiente (1 h. semanal) Resto de asignaturas: debe asistir de nuevo a la misma clase incrementándose la carga lectiva.	Máximo de 8 años no pudiendo permanecer más de dos años en el mismo curso, excepto en 6.º curso
	Tres o más asignaturas de uno o varios cursos.	Impedirá la promoción al curso siguiente. Se puede dar el caso de que un alumno tenga asignaturas pendientes de dos cursos diferentes, por ejemplo 4º y 5º, y esté matriculado en 6º curso. Del mismo modo, siempre que no se supere el nº de asignaturas suspensas y el nº de años de permanencia, un alumno podrá repetir e incluso cursar por tercera vez una misma asignatura.	
6º de Enseñanzas profesionales	1 ó 2	Únicamente tendrá que repetir esas asignaturas	
	Tres o más de uno o varios cursos	Repetirá el curso en su totalidad	

12.7- Simultaneidad de especialidades y simultaneidad de estudios musicales con el bachillerato:

12.7.1- SIMULTANEIDAD DE ESPECIALIDADES EN EL CONSERVATORIO

Orden EDU/321/2013, de 8 de Mayo.

Artículo 2: Requisitos:

Los alumnos podrán simultanear el estudio de un máximo de dos especialidades en las enseñanzas

elementales y profesionales de música, siempre que se den los siguientes requisitos:

- A) Haber superado las pruebas de acceso de la correspondiente especialidad.
- B) Haber superado, al menos, un curso en una especialidad.
- C) Obtener autorización de la simultaneidad por el directo/a del centro, en la forma que se determina en el artículo 3.
- D) Existir plazas vacantes en la enseñanza objeto de simultaneidad tras el proceso de admisión y matriculación, incluida la gestión de las listas de espera, en el centro donde se solicita la simultaneidad.

Artículo 3. Autorización:

1. La solicitud de simultaneidad se efectuará por el interesado o, si es menor de edad, por el padre, madre o tutor, mediante la presentación de instancia dirigida al director/a del centro conforme al modelo que se encuentra disponible en la sede de administración electrónica (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) y en la página web de la Consejería de Educación (www.educa.jcyl.es), dentro de los meses de enero y febrero del curso académico en el que debe someterse a la prueba de acceso para la nueva especialidad a cursar.

2. A la vista de la solicitud el director/a del centro autorizará la simultaneidad de especialidades al alumno que por su trayectoria académica demuestre poseer las capacidades necesarias para ello, previo informe del tutor del alumno y de la comisión de coordinación pedagógica.

A estos efectos, corresponde a los centros docentes que imparten las enseñanzas elementales y profesionales de música concretar en su proyecto educativo aquellos requisitos académicos que debe cumplir el alumnado para cursar con aprovechamiento las especialidades simultaneadas.

Decreto 60/2007, del 7 de junio. Artículo 6.– Admisión y matriculación.

1. Los alumnos de estas enseñanzas, siempre que hayan superado las pruebas de acceso correspondientes, podrán simultanear el estudio hasta un máximo de dos especialidades en las condiciones establecidas por la Consejería competente en materia de educación.

En este supuesto, las asignaturas comunes a ambas especialidades se cursarán en una de ellas. Una vez cursadas y superadas en una especialidad, la calificación obtenida es válida para todas las especialidades y de esta manera deberán constar en los documentos de evaluación y el libro de calificaciones.

12.7.2- SIMULTANEIDAD DE ASIGNATURAS DEL CONSERVATORIO CON EL BACHILLERATO:

NORMATIVA

- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

- Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la

Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional

- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

- Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León

Podrán obtener el Título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y superen además las materias comunes de Bachillerato.

- Materias Comunes de Bachillerato:

1. Las materias de primer curso comunes a todas las modalidades de Bachillerato serán las siguientes:

a) *Educación Física.*

b) *Filosofía.*

c) *Lengua Castellana y Literatura I y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura I.*

d) *Lengua Extranjera I.*

2. Las materias comunes de segundo curso serán las siguientes:

a) *Historia de España.*

b) *Historia de la Filosofía.*

c) *Lengua Castellana y Literatura II y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura II.*

d) *Lengua Extranjera II*

La nota que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

a) El 60 % de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato.

b) El 40 % de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

PROCEDIMIENTO

Los certificados que haya que expedir para el próximo curso 2023-2024 para solicitar convalidaciones o simultaneidades con ESO o Bachillerato, podrán ser solicitados, al realizar la matrícula, enviando un correo al email 24017679@educa.jcyl.es o llamando por teléfono al 987619411, en el horario de atención al público de la secretaría del centro: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h.

Al solicitarse el certificado es necesario facilitar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno

- Curso que va a realizar en el instituto.
- Curso y especialidad que va a realizar en el conservatorio
- Asignaturas a convalidar o simultanear en el Instituto.
- Asignaturas del conservatorio que desean utilizar para la convalidación (en caso de que fuera necesario especificarlas)
- Instituto en el que se va a solicitar la convalidación o simultaneidad
- Email de contacto.

12.8- Cambio de especialidad instrumental:

NORMATIVA

ORDEN EDU/198/2023 de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León

DECRETO 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León

El artículo 11.4 de la Orden EDU/198/2023 de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León establece que:

"El alumnado que desee cambiar de especialidad podrá participar en el proceso de admisión, de conformidad con el artículo 5.1.e) del Decreto 43/2022, de 13 de octubre, entendiéndose que renuncia a la anterior especialidad si fuera admitido en la nueva.

En todo caso, el alumnado podrá matricularse de forma condicionada en la especialidad anterior hasta que se resuelva la admisión a la nueva especialidad y, una vez resuelta, se formalizará la matrícula definitiva con el correspondiente pago de precios públicos."

PRUEBAS DE ACCESO Y MATRICULACIÓN

Cambio de especialidad instrumental:

El alumnado que se encuentra matriculado en el centro y desee cambiar de especialidad instrumental, **debe realizar la prueba de acceso a la nueva especialidad** que quiera cursar, aprobar dicha prueba, obtener plaza vacante y formalizar la matrícula correspondiente.

Cuando se haya producido un cambio de especialidad, el alumno se matriculará del curso completo para el que ha solicitado la admisión, debiendo cursar en todo caso, las asignaturas propias de la especialidad, y únicamente las asignaturas comunes y optativas que no hayan sido superadas en los cursos anteriores en la otra especialidad.

Del mismo modo, si el alumno deseara continuar con su especialidad actual, en caso de no obtener vacante en la nueva especialidad, podrá realizar una **matrícula condicionada**, en las fechas ordinarias de matriculación, quedando a la espera de que se resuelva todo el proceso de admisión. Si finalizado dicho proceso no obtuviera vacante en la nueva especialidad, se acabará de formalizar la matrícula en la antigua especialidad, pudiendo continuar sus estudios en ella.

Para acceder al conservatorio de música hay que realizar una prueba de acceso.

El proceso de admisión completo sería el siguiente:

Lo primero que hay que hacer es solicitar la prueba de acceso. El plazo suele comenzar en el mes de abril o mayo.

Luego, durante el mes de junio, hay que realizar y superar las pruebas de acceso.

Una vez superada la prueba de acceso, hay que esperar al mes de septiembre a que confirmemos la obtención de plaza. Confirmada la obtención de plaza en el conservatorio, debe realizarse la matrícula en los plazos establecidos.

El alumnado que no formalice la matrícula en los plazos previstos, perderá la plaza obtenida en la prueba de acceso.

Finalizada la matriculación ya solo queda esperar al comienzo de las clases.

En nuestra página web ponemos todas las novedades que se vayan produciendo sobre el proceso de admisión, así como de cualquier tema que sea relevante para nuestro alumnado.

¿Qué edad debo tener para acceder al conservatorio?

La edad mínima para el ingreso al primer curso de Enseñanzas Elementales es de 8 años, cumplidos en el año natural en el que se realice la prueba de acceso.

Excepcionalmente podrán ser admitidos para la realización de la prueba de acceso a 1º curso de enseñanzas elementales los aspirantes con altas capacidades intelectuales que cumplan 7 años de edad dentro del año natural en el que se realice la prueba de acceso.

La edad idónea para el ingreso al primer curso de Enseñanzas Profesionales es de 12 años, cumplidos dentro del año natural en el que se realice la prueba.

Para la especialidad de canto la edad idónea para iniciar las enseñanzas será de 15 años para las mujeres y 16 para los hombres.

No existe edad máxima para apuntarse al conservatorio, nunca es tarde para aprender música.

¿Qué plazo hay para solicitar la prueba de acceso, reingreso y el traslado?

Las pruebas de acceso para nuevo alumnado y para la reanudación de estudios, se solicitan en las fechas que convoque la consejería de educación de Castilla y León. Suele ser en abril o mayo.

Los reingresos, los traslados de matrícula y el alumnado que ha realizado la prueba de acceso en otro conservatorio de Castilla y León, suelen tener fecha desde mediados de julio hasta finales de agosto.

¿Cómo solicito y cuánto cuesta la prueba de acceso?

Para solicitar la prueba de acceso hay que presentar el documento de solicitud correspondiente y abonar la

tasa, a través del modelo 046.

El coste de la prueba de acceso es:

Enseñanzas Elementales	Importe	F. Numerosa General
Prueba de acceso	47,36 €	23,68 €
Enseñanzas Profesionales	Importe	F. Numerosa General
Prueba de acceso	52,62 €	26,31 €

Asimismo, están exentos del pago las familias numerosas de carácter especial y el alumnado que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, que haya sido reconocido como víctima de violencia de género, víctima de actos terroristas, para lo que exhibirá el certificado o resolución sobre reconocimiento de estas situaciones, aportando copia de éstos.

Las solicitudes de inscripción a las pruebas de acceso son un formulario web que estará disponible, durante el plazo establecido, en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León.

¿En qué consiste la prueba de acceso?

Hay 2 tipos de pruebas:

- La prueba para 1º de Enseñanzas Elementales: esta prueba no está vinculada a ningún instrumento y valora las capacidades rítmicas y auditivas de cada aspirante.

- La prueba para el resto de niveles: Son pruebas de la especialidad solicitada, por lo que conlleva algún tipo de conocimientos previos. Cada especialidad, en cada nivel, os van a pedir unos conocimientos. Será necesaria una calificación mínima de cinco puntos en cada uno de los ejercicios para superarla.

Los aspirantes que no se presenten a la realización de las pruebas de acceso, de cualquier nivel, quedarán excluidos del proceso de admisión.

Podéis consultar el contenido y desarrollo de las pruebas de acceso en la web del centro.

¿A qué curso tengo que hacer la prueba de acceso?

Los aspirantes que participan en las pruebas de acceso, tienen que realizar la solicitud para un curso concreto, pudiendo elegir presentarse a cualquiera de los cursos, niveles y especialidades que ofertamos en el conservatorio.

Aquellos aspirantes que no tengan conocimientos musicales previos y quieran empezar desde el principio, realizarán la prueba a 1º de Enseñanzas Elementales.

El resto de aspirantes deben decidir a qué curso realizan la prueba de acceso, teniendo que demostrar los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento las enseñanzas seleccionadas.

¿Puedo presentar varias solicitudes de admisión?

NO, únicamente se podrá presentar en la Comunidad de Castilla y León una solicitud de admisión. Si se presentara más de una solicitud se dará por válida la última solicitud presentada.

¿En qué orden se adjudican las vacantes disponibles?

Cuando el número de solicitudes de admisión en las enseñanzas elementales y/o profesionales fuera mayor que el de plazas ofertadas, la admisión de alumnado se realizará por el siguiente orden:

- 1º Quienes reingresen en el mismo conservatorio antes de 2 años.
- 2º Quienes han superado la prueba de acceso a Enseñanzas Profesionales en el conservatorio para el que solicitan la admisión, comenzando por sexto curso y descendiendo por cursos de forma correlativa hasta primero.
- 3º Traslados de matrícula desde otro conservatorio de Castilla y León.
- 4º Quienes han superado la prueba de acceso a Enseñanzas Elementales en el conservatorio para el que solicitan la admisión, comenzando por cuarto curso y descendiendo por cursos de forma correlativa hasta primero.
- 5º Traslados de matrícula desde otro conservatorio de fuera de Castilla y León.
- 6º Alumnos que desean simultanear una segunda especialidad.
- 7º Quienes han superado la Prueba de Acceso en otro conservatorio de Castilla y León.

¿Cómo tengo que elegir especialidad instrumental tras realizar la prueba de acceso a 1º de enseñanzas elementales?

Los alumnos que realizan el acceso a 1º de enseñanzas elementales deben seleccionar la especialidad instrumental antes de realizar la correspondiente matriculación.

Para elegir especialidad, los aspirantes, deben cumplimentar, en el apartado correspondiente del formulario de solicitud, todas las especialidades en las que están interesados, ordenadas por preferencia. MUY IMPORTANTE: no deben ponerse especialidades de las que luego NO se vayan a matricular.

La adjudicación de vacantes se realizará atendiendo, en primer lugar, a las franjas de edad que establece la normativa, y en segundo lugar, de acuerdo con el orden de la puntuación obtenida en dicha prueba, de mayor a menor.

Atendiendo a esta ordenación, se adjudicarán las vacantes existentes, asignando el instrumento elegido en primera opción por la primera persona solicitante, si no existiese plaza vacante se le asignará el instrumento elegido en segunda opción y así sucesivamente hasta completar las preferencias instrumentales manifestadas por cada solicitante. En caso de empate en la puntuación obtenida, se aplicará como criterio la menor edad de la persona aspirante.

Las franjas de edad para la adjudicación de plazas vacantes con la correspondiente asignación de la especialidad instrumental para los aspirantes que hayan realizado la prueba de acceso al primer curso de enseñanzas elementales serán las siguientes:

- a) Aspirantes de 8 y 9 años, así como de 7 años que accedan de forma excepcional.
- b) Aspirantes de 10 y 11 años.
- c) Aspirantes de 12 a 18 años.
- d) Resto de aspirantes

Una vez finalizado el proceso de admisión y la matriculación del alumnado oficial del centro, el Consejo Escolar asigna las vacantes, según el orden anteriormente indicado. El centro publicará el listado con la adjudicación de plazas y, posteriormente, hay que realizar la matrícula en los plazos previstos.

El listado con la adjudicación será objeto de publicación en el tablón de anuncios y de publicidad en la página web del correspondiente conservatorio. La lista ordenada de aspirantes no admitidos será considerada como lista de reserva.

Aquellos aspirantes con una vacante adjudicada que no formalicen su matrícula en el plazo establecido al efecto, perderán el derecho a la plaza asignada y ésta podrá adjudicarse a los aspirantes que estén en la lista de reserva, o en su caso, se ofertará como plaza vacante en el segundo periodo de admisión.

De cara a futuras vacantes que puedan surgir, aclaramos, que el alumnado que obtuvo adjudicación de vacante, pero no formalizó la matrícula, debe esperar a que el alumnado que NO obtuvo vacante en el listado de adjudicación, no estuviera interesado en la plaza ofertada para poder optar a ella, tal y como estableció la Comisión de Escolarización de las enseñanzas de música, en el Conservatorio Profesional de

Música de Palencia.

No he conseguido especialidad ¿qué debo hacer ahora?

Durante el primer trimestre, las posibles vacantes que puedan surgir, se ofertaran a aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza en el proceso de admisión, siguiendo el orden de la lista de reserva.

Para este supuesto se seguirá lo indicado en la solicitud de admisión, ofertando la vacante, únicamente, a los alumnos que estaban interesados en esa especialidad.

12.9- Ampliación de matrícula

Punto de partida:

DECRETO 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

Preámbulo:

«... que se amplíe al primer trimestre de cada curso escolar el periodo en el que se puede autorizar, de forma excepcional, la ampliación de matrícula al alumnado que tenga los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior, al considerar este tiempo suficiente para que pueda ser valorado por el profesorado de forma favorable y realizar la ampliación de matrícula,...»

Cinco. El apartado 5 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«5. Durante el primer trimestre, el director de un centro podrá autorizar, con carácter excepcional, previa notificación a la inspección educativa, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores del alumno, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.

La consignación de la ampliación de matrícula se realizará en los documentos de evaluación que corresponda conforme a las normas que se dicten a tal efecto».

DECRETO 60/2007, de 7 de junio, artículo 6.

6. Los alumnos que se hayan matriculado en más de un curso asistirán solamente a las clases de la especialidad instrumental o vocal del curso más elevado. No obstante, el alumno asistirá a las asignaturas teóricas de los dos cursos.

--

La elaboración del presente texto tiene como finalidad definir el procedimiento de ampliación de matrícula teniendo en cuenta lo estipulado a tal efecto en el DECRETO 60/2007, de 7 de junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León y en el DECRETO 24/2018, de 23 de agosto, por el que se modifica el Decreto 60/2007, de 7 de

junio, por el que se establece el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León.

Escuchadas las propuestas de los diferentes departamentos sobre el procedimiento de ampliación de matrícula, finalmente los miembros de la Comisión de Coordinación Pedagógica acuerdan por unanimidad el siguiente texto relativo al procedimiento:

1. El punto de partida del procedimiento se fundamenta en la labor de orientación del alumno, competencia y responsabilidad del profesor tutor asignado al alumno, por lo que será éste el encargado de solicitar por escrito a la Jefatura de Estudios del Conservatorio la ampliación de matrícula del alumno que muestre una capacidad suficiente para abordar todas las materias del curso superior.
2. Dicha solicitud se hará a lo largo del primer trimestre del curso, en cuyo caso la organización académica estará sujeta a las posibilidades y contingencia organizativa del nuevo curso y a las decisiones oportunas que tome la Jefatura de Estudios del centro.
3. Los profesores de las diferentes asignaturas que conforman ambos cursos, deberán valorar los conocimientos y madurez interpretativa del alumno, siendo obligatorio emitir un único informe en el que todo el profesorado esté de acuerdo en la ampliación de matrícula.
4. Será necesario que la valoración de los diferentes profesores sea favorable por unanimidad para proceder con la matriculación del alumno en el curso superior.
5. Se establece como requisito para aprobar la ampliación de matrícula por parte de la Dirección del centro que la media de las notas del alumno/a del curso anterior sea igual o superior a 8. En caso de un alumno que no disponga de nota media por ser el primer año que cursa estudios musicales, se tendrá en cuenta la nota de la prueba de acceso a l Centro.

En todo caso, y para finalizar el procedimiento, tal y como se indica en el DECRETO 24/2018, de 23 de agosto, «5. Durante el primer trimestre, el director de un centro podrá autorizar, con carácter excepcional, previa notificación a la inspección educativa, la matriculación en el curso inmediatamente superior a aquellos alumnos que, previa orientación del tutor e informe favorable del equipo de profesores del alumno, tengan los suficientes conocimientos y madurez interpretativa para abordar las enseñanzas del curso superior.”.

La aceptación de ampliación de matrícula en ningún caso supone que el alumno tenga aprobado el curso inferior de los dos en los que se va a matricular, tal y como estipula la norma. Dicho alumno deberá asistir a

las clases de ambos cursos. Si antes de finalizar el curso, alguno de los profesores del curso inferior considera que el alumno ha superado los objetivos, le propondrá que deje de asistir a estas clases. En cualquier caso, la evaluación y calificación final de ambos cursos se realizarán en el mes de junio.

12.10- Traslado de matrícula y reingreso en el Centro

Decreto 60/2007, de 7 de junio

Artículo 13.- Traslado de expediente.

1. Cuando un alumno de enseñanzas elementales de música se cambie de centro dentro del ámbito de la Comunidad de Castilla y León antes de haber concluido sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el expediente académico del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. Cuando el expediente académico corresponda a alumnos de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el centro público al que estén adscritos.

Cuando el cambio se realice a otro centro antes de haber concluido el curso, se emitirá un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a tales efectos, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas y remitido por el centro de origen al del destino junto con el expediente académico.

2. En el caso de que un alumno de enseñanzas profesionales de música se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios o se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso se procederá, respectivamente, según lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre.
3. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que incorporará los datos del expediente de origen.
4. Los alumnos que trasladen su matrícula desde el ámbito de gestión de otra Administración educativa a la Comunidad de Castilla y León, se incorporarán en el curso correspondiente siempre que existan plazas disponibles.

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013

Artículo 21. Traslado de matrícula oficial o reingreso en el centro.

1. Los directores de los conservatorios profesionales de música aceptarán el **traslado de matrícula oficial** durante el curso de aquellos alumnos de otros conservatorios que lo soliciten, siempre que éstos justifiquen documentalmente la necesidad de cambiar de localidad de residencia. En todo

caso, el traslado estará condicionado a la existencia de plaza vacante en el centro de destino solicitado de las asignaturas del curso y especialidad correspondiente.

Las solicitudes de traslado de matrícula deberán presentarse, como fecha límite, el último día lectivo del segundo trimestre del curso académico y se resolverán en el plazo máximo de quince días naturales, desde su presentación. Sólo excepcionalmente se admitirán las solicitudes de traslado que se presenten más allá de esta fecha, las cuales serán resueltas por el titular de la dirección provincial de educación, previo informe del director del conservatorio receptor.

Tendrán la consideración de solicitudes de traslado de matrícula aquellas solicitudes de plaza por cambio de residencia que se formalicen conforme al modelo que al efecto establezca anualmente la convocatoria del proceso de matriculación, durante los meses de julio y agosto, y se acompañen de la documentación que acredite el motivo del traslado, del certificado de estudios del conservatorio de origen y del correspondiente documento acreditativo de la identidad en la forma que establezca la citada convocatoria.

2. Los alumnos que, habiendo abandonado los estudios en el centro, soliciten el **reingreso para proseguir sus estudios** antes de que hubieran transcurrido dos cursos académicos, deberán presentar la solicitud en los términos establecidos en el artículo 6, siendo readmitidos sin más requisitos, en el caso de que el número de solicitudes de nuevo ingreso en la especialidad y curso correspondiente sea inferior al que se determine en la previsión de plazas vacantes. En caso contrario, deberán superar una prueba de acceso, compitiendo con el resto de los aspirantes.

El reingreso sin prueba de acceso a que se refiere el apartado anterior se entenderá referido únicamente a la especialidad instrumental que el alumno hubiese cursado previamente.

3. Recibidas las solicitudes a que se refieren los apartados anteriores, el director del centro comprobará si se ajustan a lo establecido en el presente artículo y, si existen vacantes en la especialidad y curso solicitado, estimará las peticiones y comunicará las resoluciones en un plazo que permita al alumno formalizar la matrícula en el periodo establecido.

Para llevar a cabo el reingreso es necesario presentar con anterioridad una preinscripción en el mes de mayo.

El reingreso se hará efectivo en la medida en que existan vacantes en el centro de la especialidad correspondiente y en función del procedimiento de adjudicación de vacantes posterior a las pruebas de acceso para ese curso académico.

12.11- Anulación de matrícula

Resolución del 25 de marzo de 2013.

Artículo 23. Anulación de matrícula.

1. Los alumnos podrán solicitar, una vez en las enseñanzas elementales y hasta dos veces en las enseñanzas profesionales, la anulación de su matrícula al director del conservatorio antes de que finalice el segundo trimestre del curso, según el modelo que al efecto establezca anualmente la convocatoria del proceso de matriculación. Junto con la solicitud, los alumnos deberán aportar toda la documentación que consideren oportuna para que su solicitud sea tenida en cuenta.
2. La resolución de la anulación de matrícula será realizada por el director del centro y comunicada directamente a los interesados.
3. La anulación de matrícula supondrá la pérdida de la condición de alumno del centro en todas las asignaturas o curso en que estuviese matriculado, por lo que para un futuro reingreso al centro estará supeditado a lo establecido en el artículo 21.
4. La anulación no supondrá la devolución de las tasas abonadas.
5. La anulación de matrícula del curso académico no será considerada a los efectos del cómputo del número de años de permanencia en las enseñanzas elementales y profesionales de música establecido en el artículo 10.3 del Decreto 60/2007, de 7 de junio.

12.12- Certificación y titulación

Decreto 60/2007, del 7 de junio. Artículo 11.- Certificación y titulación.

1. Los alumnos que hayan superado todas las asignaturas de las enseñanzas elementales de música, en la especialidad correspondiente, podrán solicitar un certificado acreditativo, según el modelo que figura en el Anexo V. El certificado será expedido por el propio centro en el que hayan cursado estudios, si éste fuera un centro público, o si se tratase de un centro privado autorizado, por el centro público al que se encuentre adscrito.
2. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos que hayan superado los estudios de las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título profesional de música, en el que constará la especialidad cursada. Corresponderá al centro educativo en el que se hayan cursado y superado las enseñanzas conducentes a la obtención del título realizar la propuesta para su expedición.
3. De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música obtendrán el título de bachiller si superan las

materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.

12.13- Premios extraordinarios de fin de Enseñanzas Profesionales

Decreto 60/2007, del 7 de junio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Séptima. - Premio extraordinario.

En las condiciones que determine la Consejería competente en materia de educación, los alumnos que hayan obtenido en sexto curso de las enseñanzas profesionales de música una calificación media superior a 9.5, en cualquier especialidad, podrán concurrir a las pruebas que en su momento organice la Consejería competente en materia de educación para la obtención del «Premio extraordinario de las enseñanzas profesionales de música de la Comunidad de Castilla y León».

12.14- Preinscripciones para el acceso a los estudios musicales.

La preinscripción a cualquiera de las pruebas de acceso al centro, incluidos los alumnos que cursan cuarto curso de enseñanzas elementales y que deberán acceder a primer curso de profesionales, se lleva a cabo habitualmente la primera quincena del mes de mayo.

Para ello es necesario cumplimentar los modelos vigentes, en función del tipo de acceso, que se pueden solicitar en la secretaría del centro o bien descargar en la web del centro.

Artículo 6. Solicitudes de admisión o reingreso.

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013

1. Las solicitudes de admisión y reingreso en el supuesto del artículo 4.2.c), se presentarán conforme a los modelos, junto con la documentación y en la forma, que se determine en la convocatoria anual del proceso de admisión.
2. Únicamente se podrá presentar en la Comunidad de Castilla y León una solicitud de admisión por conservatorio, por curso y por especialidad instrumental. En caso de haber presentado una solicitud en un conservatorio y después se desea presentar otra solicitud en otro distinto, será necesario renunciar previa y expresamente a la primera solicitud.
3. Las solicitudes de admisión o reingreso se presentarán en la primera quincena del mes de mayo, dentro del plazo que anualmente establezca la convocatoria del proceso de admisión.

ALUMNOS QUE TERMINAN SUS ESTUDIOS DE CUARTO CURSO DE LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES: UN CASO ESPECIAL DENTRO DEL CURRÍCULO

¿Qué implica perder la oficialidad en las enseñanzas musicales?

El alumno que supere todas las asignaturas de cuarto curso de las enseñanzas elementales habrá concluido sus estudios musicales en esta etapa. En este momento, y para poder cursar las enseñanzas profesionales, el alumno deberá superar una prueba de acceso, de concurrencia libre, a la que podrán optar no solo los alumnos oficiales sino también aquellas personas interesadas en acceder al centro.

¿Podría perder mi plaza aún en el caso de superar la prueba de acceso a primer curso de las enseñanzas profesionales?

Si, Dado que la oferta de plazas instrumentales es limitada, si el número de aspirantes en total (alumnos oficiales de cuarto curso y nuevos aspirantes a cualquier curso de las enseñanzas profesionales en esa especialidad) supera el número de plazas, el curso de acceso (de mayor a menor) y, en caso de empate, las calificaciones obtenidas en la prueba serán los que definan la adjudicación de las mismas.

En cualquier caso, es requisito imprescindible aprobar todas las partes de las que consta la prueba de acceso.

¿Es posible realizar la prueba de acceso a primer curso de las enseñanzas profesionales sin haber aprobado todas las materias de cuarto curso de las enseñanzas elementales?

Si, del mismo modo que cualquier persona interesada en acceder al centro no ha tenido por qué estudiar previamente en él.

El expediente académico no influye en la valoración de las pruebas de acceso, no obstante es conveniente basar la prueba en el criterio y fundamento pedagógico del profesorado que se ha tenido.

12.15- Pruebas de acceso

El contenido específico para la prueba en cada una de las asignaturas que figuran a continuación será publicado en la página web y estará a disposición de los interesados en el propio centro.

Listado de asignaturas, para las cuales el aspirante deberá realizar una prueba específica, en función del curso al que se desee acceder:

CURSO	ASIGNATURAS/PRUEBAS DE APTITUD
1º EE.EE, 2º EE.EE., 3º EE.EE., 4º EE.EE.	INSTRUMENTO Y LENGUAJE MUSICAL
1º EE.PP, 2º EE.PP, 3º EE.PP	INSTRUMENTO, LECTURA A PRIMERA VISTA Y LENGUAJE MUSICAL
4º EE.PP, 5º EE.PP Y 6º EE.PP	INSTRUMENTO, LECTURA A PRIMERA VISTA, ARMONÍA, PIANO COMPLEMENTARIO E HISTORIA DE LA MÚSICA.

Además, para la especialidad de canto, este ejercicio evaluará los contenidos de los distintos idiomas aplicados al canto según corresponda al acceso de cada curso.

Resolución del 25 de Marzo de 2013: Artículo 4. Acceso de alumnos.

1. El acceso a las enseñanzas elementales y profesionales en los conservatorios de música requerirá proceso de admisión en los siguientes supuestos:
 - a. Alumnos que accedan al primer curso de las enseñanzas elementales y profesionales de música.
 - b. Alumnos que accedan por primera vez al centro para cursar cualquier curso, excepto los contemplados en el apartado 2.d) de este artículo.
 - c. Alumnos que reingresen al centro una vez transcurridos dos o más años académicos desde que abandonaron sus estudios.
 - d. Alumnos que vayan a cursar una especialidad instrumental distinta a aquella por la que accedieron.
1. No se someterán al proceso de admisión los alumnos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Los alumnos oficiales que pasan al curso siguiente sin cambiar de centro, grado ni especialidad.
 - b) Los alumnos oficiales que repiten curso en el mismo centro.
 - c) Los alumnos que reingresen al centro sin haber transcurrido dos años académicos desde que abandonaron sus estudios.
 - d) Los alumnos que han solicitado traslado de matrícula oficial en los términos que se contemplan en esta resolución.

Resolución del 25 de marzo de 2013. Artículo 5. Límite de edad.

1. En la admisión de las enseñanzas elementales de música la edad mínima para el ingreso al primer curso será de 8 años de edad cumplidos en el año natural en que se realice la prueba. Con carácter excepcional, podrán ser admitidos para la realización de la prueba a primer curso, aspirantes de 7 años de edad cumplidos dentro del año natural en que esta se realice, que acrediten tener concedida la flexibilización de la escolarización por su condición de superdotación en los términos que establece la normativa vigente.
2. En la admisión de las enseñanzas profesionales de música la edad mínima para el ingreso al primer

curso será de 12 años, cumplidos dentro del año natural en que se realice la prueba. Con carácter excepcional, podrán ser admitidos para la realización de la prueba, aspirantes de 11 años de edad cumplidos dentro del año natural en que esta se realice, que acrediten tener concedida la flexibilización de la escolarización por su condición de superdotación en los términos que establece la normativa vigente. Para la especialidad de canto la edad idónea para iniciar las enseñanzas será de 15 años para las mujeres y 16 para los hombres.

Artículo 18.– Prueba de acceso.

– La Consejería competente en materia de educación convocará anualmente las pruebas de acceso a los grados elemental, medio y superior de las enseñanzas de música y danza y a los estudios superiores de arte dramático, en los centros de la Comunidad de Castilla y León. Se podrá decidir la apertura de un proceso extraordinario de admisión en las fechas que se determinen, en los casos que sea necesario y según el tipo de enseñanzas.

– La convocatoria de las pruebas se realizará con un mínimo de quince días hábiles de antelación, debiendo publicar, junto con dicha convocatoria, el procedimiento de

acceso, detallando los ejercicios que configurarán el contenido de las pruebas, con especial referencia a los criterios de calificación para cada uno de los ejercicios de la prueba, con el fin de orientar y facilitar a los candidatos su preparación.

– Para el acceso al grado elemental, cada centro desarrollará el procedimiento que tenga autorizado de acuerdo con su proyecto educativo y sus posibilidades organizativas. Las modificaciones en el procedimiento o contenido de las pruebas requerirán autorización de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

– Para el acceso a los grados medio y superior, las pruebas de acceso se desarrollarán conforme a lo previsto en su normativa específica.

ORDEN EDU/1496/2005, de 7 de noviembre. Artículo 19.- Órganos de selección.

– La superación de la prueba de acceso surtirá efectos únicamente en el centro en el que se realice dicha prueba y para el curso académico inmediatamente posterior al de su realización. No obstante, cuando en un centro queden plazas disponibles podrán adjudicarse a otros alumnos que hayan superado la prueba en un centro distinto.

- La superación de la prueba dará derecho a la adjudicación de plaza en la especialidad solicitada, excepto en el caso de que no haya vacantes disponibles en el centro.

ORDEN EDU/472/2007, de 13 de marzo, por la que se modifica la

Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Competencia para la adjudicación de vacantes. Las referencias contenidas en la Orden EDU/1496/2005 al Director del centro como competente para la adjudicación de plazas vacantes se deben entender sustituidas por el consejo escolar del centro.

CUESTIONES GENERALES DE LAS PRUEBAS

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013. Artículo 7. Pruebas de acceso.

-Cada centro desarrollará el procedimiento de admisión que tenga autorizado acorde con su proyecto educativo y con sus posibilidades organizativas. Los centros publicarán el citado procedimiento en los tablones de anuncios con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la prueba de acceso.

-Las solicitudes de autorización dirigidas a la dirección general competente en materia de enseñanzas elementales y profesionales de música, para modificar el procedimiento o contenido de la prueba de acceso se presentarán en la primera quincena del mes de febrero, a través de la dirección provincial de educación correspondiente.

-Las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y profesionales de música serán convocadas con un mínimo de quince días de antelación y se realizarán en la segunda quincena del mes de junio, dentro del plazo que anualmente establezca la correspondiente convocatoria del proceso de admisión.

-Todas las pruebas de carácter práctico que se realicen, además de ser públicas, deberán quedar registradas en un soporte que permita su posterior reproducción. Las direcciones provinciales de educación adoptarán las medidas de apoyo necesarias para facilitar el cumplimiento de esta medida.

-Los documentos generados por los aspirantes durante la prueba de acceso quedarán bajo la custodia del centro, hasta que se resuelvan las reclamaciones que pudieran producirse.

En atención al artículo 19.5 de la Orden EDU/1496/2005, de 7 de noviembre, la superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el centro en que se realice la prueba para el curso en el que ha solicitado la admisión y para el año académico en el que haya sido convocada. No obstante, cuándo en un centro queden plazas disponibles podrán adjudicarse a otros alumnos que lo soliciten y hayan superado la prueba en un centro distinto.

12.15.1- Pruebas de acceso al primer curso de las enseñanzas elementales de música

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013 Artículo 8. Prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas elementales de música.

1. La prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas elementales valorará las aptitudes de los aspirantes, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.
2. La prueba de acceso, en cuanto a estructura y contenido, no estará vinculada a ningún instrumento musical, y será la que cada centro tenga desarrollada en el procedimiento que tenga autorizado para el acceso a las enseñanzas elementales. No obstante, descartará la mera acreditación de conocimientos previos y deberá valorar las capacidades siguientes:
 - a. Capacidad rítmica.
 - b. Capacidad auditiva, a través de la percepción del tono e intensidad de los sonidos, de una línea melódica y del canto de melodías sencillas.
3. De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación de la prueba de acceso se expresará en términos numéricos, utilizando una escala de cero a diez puntos, con un decimal.

Según establece el artículo 2.1 del *Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León*:

"Con carácter excepcional, podrán ser admitidos para la realización de la prueba de acceso a primer curso de enseñanzas elementales aspirantes de menor edad, en los términos que establezca la consejería competente en materia de educación en la orden de desarrollo de este decreto."

Lo que se desarrolla en el artículo 2, de la *ORDEN EDU/198/2023, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 43/2022, de 13 de octubre, por el que se regula el acceso, la admisión y la matriculación para cursar enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad de Castilla y León*, que establece:

"De conformidad con el artículo 2.1 del Decreto 43/2022, de 13 de octubre, con carácter excepcional, podrán ser admitidos para la realización de la prueba de acceso a primer curso de enseñanzas elementales de música los aspirantes con altas capacidades intelectuales que cumplan siete años de edad dentro del año natural en el que se realice la prueba, y lo acrediten mediante el informe de evaluación psicopedagógica realizado por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o el departamento de orientación correspondiente, del centro donde cursa las enseñanzas escolares de régimen general, en los términos que establece la normativa vigente"

12.15.2- Pruebas de acceso a un curso distinto del primero de las enseñanzas elementales de música

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013 Artículo 9. Prueba de acceso a un curso distinto del primero de las enseñanzas elementales de música.

1. La prueba de acceso a un curso distinto del primero, en una especialidad determinada, siempre que no se haya cursado ninguno de los anteriores, tendrá como referente los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de las asignaturas de los cursos anteriores al que se aspira.

La prueba constará de los siguientes ejercicios:

- . a) Ejercicio de lenguaje musical, en el que se evaluarán los conocimientos teóricos y prácticos del lenguaje musical de acuerdo con los contenidos establecidos en los cursos anteriores al que realiza la prueba.
- . b) Ejercicio de instrumento, que consistirá en la interpretación de obras de distintos estilos en el instrumento de la especialidad a la que se opte de entre las que determine el centro para el acceso a los diferentes cursos de las enseñanzas elementales. Se valorará la ejecución de memoria de las obras presentadas. Los centros publicarán con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la prueba de acceso una lista orientativa de obras adecuadas a esta finalidad.
 1. Cada uno de los ejercicios tendrá carácter eliminatorio, se calificará de cero a diez puntos hasta un máximo de un decimal, y será necesaria una calificación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos para superarlo. El orden de realización de los ejercicios es indiferente y depende de las posibilidades organizativas del centro.
 2. De conformidad con el artículo 5.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación final de la prueba de acceso se expresará en términos numéricos, utilizando una escala de cero a diez puntos hasta un máximo de un decimal, siendo precisa como mínimo una calificación de cinco puntos para el aprobado. Esta calificación se obtendrá calculando la nota media a partir de los resultados de los ejercicios de lenguaje musical y de instrumento, que componen la prueba, ponderándose el primer ejercicio en un 30 por 100 y el segundo ejercicio en un 70 por 100.

12.15.3- Pruebas de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013 Artículo 10. Prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música.

1. La prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música valorará la madurez, las aptitudes y conocimientos del aspirante para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas, de acuerdo con los objetivos establecidos en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto 60/2007, de 7 de junio.
2. Para las especialidades que no poseen enseñanzas elementales, el nivel técnico responderá a una

dificultad adecuada que permita al alumno iniciar los estudios profesionales en la especialidad a la que se opta demostrando conocimientos elementales en dicha especialidad.

3. Al objeto de preservar el principio de igualdad que debe presidir la objetividad de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales, la convocatoria para cada especialidad será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no las enseñanzas elementales en el centro. Consecuentemente, el órgano de selección no tendrá en cuenta en ningún caso el expediente académico de aquellos alumnos que hubieran cursado con anterioridad estudios correspondientes a otros periodos formativos.
4. La prueba de acceso en todas las especialidades, exceptuando canto, constará de los siguientes ejercicios:
 - a. Ejercicio de lenguaje musical, en el que se evaluará la capacidad auditiva y los

conocimientos teóricos y prácticos del lenguaje musical.

- a. Ejercicio de instrumento, que consistirá en:

- 1.º Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento, con las dificultades técnicas de los contenidos finales de las enseñanzas elementales.
- 2.º Interpretación de obras pertenecientes a distintos estilos en la especialidad instrumental a la que se opte de entre las que determine el centro para el acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales, de las que una, deberá interpretarse de memoria. La interpretación de las mismas podrá ser con o sin acompañamiento, a iniciativa del propio aspirante. Los centros publicarán con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la prueba de acceso una lista orientativa de obras adecuadas a esta finalidad.
 1. La prueba de acceso en la especialidad de canto constará de los siguientes ejercicios:
 - a. Ejercicio de lenguaje musical, en el que se evaluará la capacidad auditiva y los conocimientos teóricos y prácticos del lenguaje musical.
 - b. Test vocal.
 - c. Interpretación de obras elegidas libremente por el aspirante, siendo una de ellas una obra anterior al período clásico, en idioma italiano. La interpretación de las mismas podrá ser con o sin acompañamiento, a iniciativa del propio aspirante. Los centros publicarán con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la prueba de acceso una lista orientativa de obras adecuadas a esta finalidad.
 2. Cada uno de los ejercicios tendrá carácter eliminatorio, se calificará de cero a diez puntos hasta un máximo de un decimal, y será necesaria una calificación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos para superarlos. El orden de realización de los ejercicios es indiferente dependiendo de las posibilidades organizativas del centro y del procedimiento autorizado.
 3. De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación final de la

prueba de acceso se expresará en términos numéricos, utilizando una escala de cero a diez puntos hasta un máximo de un decimal, siendo precisa como mínimo una calificación de cinco puntos para el aprobado. Esta calificación final se obtendrá de la forma siguiente:

- . a) Para todas las especialidades, excepto canto, calculando la nota media a partir de los resultados de los ejercicios de lenguaje musical y de la especialidad instrumental, ponderándose el primer ejercicio en un 30 por 100 y el segundo ejercicio en un 70 por 100.
- . b) En la especialidad de canto, calculando la nota media a partir de los resultados de los ejercicios de lenguaje musical, test vocal e interpretación de obras elegidas libremente por el aspirante, ponderándose el ejercicio de lenguaje musical en un 30 por 100 y los de test vocal e interpretación conjuntamente en un 70 por 100.

12.15.4- Pruebas de acceso a otros cursos distintos de primero de las enseñanzas profesionales de música

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013 Artículo 11. Pruebas de acceso a otros cursos distintos del primero de las enseñanzas profesionales de música.

1. De conformidad con el artículo 5.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, en la prueba de acceso a otros cursos distintos del primero de las enseñanzas profesionales de música el aspirante deberá demostrar tener los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas.
2. La prueba de acceso, en todas las especialidades, constará de los siguientes ejercicios:
 - a. Ejercicio para evaluar la capacidad auditiva y los conocimientos teóricos y prácticos del curso para el que realiza la prueba de acceso: Lenguaje musical en el acceso a 2º y 3º, de Armonía en el acceso a 4º y 5º, de Piano Complementario (para las especialidades que incluyen esta asignatura en su currículo) e Historia de la Música en el acceso a 4º, 5º y 6º, y de Análisis o Fundamentos de composición en el acceso 6º de las enseñanzas profesionales. Además, para la especialidad de canto, este ejercicio evaluará los contenidos de los distintos idiomas aplicados al canto según corresponda al acceso de cada curso.
 - b. Ejercicio en la especialidad instrumental o canto, que consistirá en:
 - 1º Lectura a primera vista de un fragmento adecuado al instrumento o canto, con las dificultades técnicas de las enseñanzas del curso anterior al que pretenda acceder.
 - 2º Interpretación de obras pertenecientes a distintos estilos en la especialidad instrumental a la que se opte o canto entre las que determine el centro para el acceso a cada uno de los cursos de las enseñanzas profesionales, de las que una, deberá interpretarse de memoria. La interpretación de las

mismas podrá ser con o sin acompañamiento, a iniciativa del propio aspirante. Los centros publicarán con una antelación mínima de tres meses antes de la celebración de la prueba de acceso una lista orientativa de obras adecuadas a esta finalidad.

3. – Cada uno de los ejercicios tendrá carácter eliminatorio, se calificará de cero a diez puntos, y será necesaria una calificación mínima de cinco puntos en cada uno de ellos para superarlos. El orden de realización de los ejercicios es indiferente dependiendo de las posibilidades organizativas del centro y del procedimiento autorizado.
4. – De conformidad con el artículo 5.2 del Decreto 60/2007, de 7 de junio, la calificación final de la prueba de acceso se expresará en términos numéricos, utilizando una escala de cero a diez puntos hasta un máximo de un decimal, siendo precisa como mínimo una calificación de cinco puntos para el aprobado. Esta calificación se obtendrá calculando la nota media a partir de los resultados de los ejercicios para evaluar la capacidad auditiva y los conocimientos teóricos y prácticos del curso para el que realiza la prueba de acceso, y de la especialidad instrumental o canto, ponderándose el primer ejercicio en un 30 por 100 y el segundo ejercicio en un 70 por 100.

12.15.5- Adjudicación de vacantes

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2013 Artículo 18. Adjudicación de vacantes.

1. En aquellos conservatorios donde hubiera suficientes plazas disponibles para atender todas la solicitudes, serán admitidos todos los alumnos que cumplan los requisitos exigidos para ello.
2. En las enseñanzas elementales y profesionales de música, cuando el número de solicitudes fuera mayor que el de plazas ofertadas, se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación:
 - a. La adjudicación de las plazas vacantes en los supuestos de traslado de matrícula oficial y de reingreso para proseguir sus estudios en el centro antes del transcurso de dos cursos académicos, se realizará en la forma establecida en el artículo 21 y se descontarán de las plazas que se oferten a los alumnos de nuevo ingreso.
 - b. El consejo escolar del centro a la vista de las relaciones de alumnos que hayan superado las pruebas de acceso a los distintos cursos, procederá, en el plazo que determine para cada curso el calendario de procesos de admisión y matriculación de las enseñanzas de régimen especial, a la adjudicación de las plazas ofertadas por orden correlativo y decreciente, comenzando por sexto curso hasta llegar a primero de las enseñanzas profesionales y continuará, de la misma forma, con la adjudicación de las plazas desde cuarto curso de las enseñanzas elementales hasta llegar a las correspondientes al primer curso. Estas últimas, que se incrementarán con las vacantes que no hayan resultado

adjudicadas en el resto de cursos, se adjudicarán en los dos días hábiles siguientes a la finalización de los plazos de matriculación contemplados en el artículo 19. Las fechas de realización de este proceso se expondrán públicamente en los tablones de anuncios de los centros.

c. Proceso de adjudicación de plazas para enseñanzas elementales:

1º En el proceso de adjudicación de plazas disponibles para primer curso de las enseñanzas elementales, los candidatos de 7 años de edad admitidos por condiciones de flexibilización escolar por superdotación intelectual se equiparán a los alumnos de 8 años. Siguiendo el orden establecido en las listas definitivas, el consejo escolar del conservatorio adjudicará las vacantes existentes, asignando el instrumento elegido en primera opción por el primer solicitante, si no existiese vacante, asignará el instrumento elegido en segunda opción y así sucesivamente hasta completar las preferencias instrumentales manifestadas en la solicitud por cada solicitante, según el modelo que al efecto se establezca anualmente en la correspondiente convocatoria. En caso de empate en la puntuación obtenida, edad e instrumento solicitado, se utilizará como criterio de desempate la primera letra del primer apellido y del segundo apellido del alumno, de acuerdo con la letra del sorteo público realizado a efectos de admisión y de forma anual por la consejería competente en materia de enseñanzas artísticas.

2. º En la adjudicación de las plazas disponibles para el resto de cursos distintos del primero de enseñanzas elementales, una vez tenida en cuenta la calificación obtenida, se dará prioridad a aquellos aspirantes de menor edad a los que también se aplicará la equiparación indicada en el punto 1º para primer curso.

En caso de empate en la puntuación obtenida y edad, se utilizará el mismo criterio de desempate por sorteo indicado en el punto 1º para primer curso.

En la adjudicación de las plazas disponibles para primer curso de las enseñanzas profesionales, una vez tenida en cuenta la calificación obtenida, se dará prioridad a aquellos aspirantes de menor edad, a excepción de la especialidad de canto, en la que el aspirante de mayor edad será el considerado en primer lugar.

La adjudicación de las plazas disponibles para el resto de cursos distintos del primero de enseñanzas profesionales se efectuará aplicando como criterio la calificación obtenida en la prueba de acceso.

En caso de empate se utilizará el mismo criterio de desempate por sorteo establecido en el punto 1º y 2º del párrafo c).

3. El listado con la adjudicación de las plazas se hará público en las dependencias del centro y no será definitivo hasta que se formalice la matrícula. La lista ordenada de alumnos no admitidos será considerada como lista de espera.

4. Las vacantes que se produjeran hasta la tercera semana del mes de noviembre incluida, serán adjudicadas a medida que se vayan produciendo. Para ello, se aplicarán los criterios establecidos

anteriormente a los aspirantes que, habiendo superado las pruebas de acceso, no hayan obtenido plaza en el proceso de adjudicación. Esta adjudicación se comunicará a los interesados de forma fehaciente

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE VACANTES

1. De mayor a menor curso: de 6º de E.P. a 2º de E.E.
2. En caso de empate en la calificación de la prueba, tendrá preferencia el aspirante de menor edad (a excepción de la especialidad de canto, en la que prima tener más edad)
1. En el caso de persistir empate se dirime mediante la letra que sortea la administración educativa anualmente para estos casos.
2. Finalmente los aspirantes a primer curso de enseñanzas elementales.

TIPO DE ACCESO	ADJUDICACIÓN
ACCESO MEDIANTE PRUEBA A CUALQUIER CURSO EXCEPTO 1º De Enseñanzas Elementales	De mayor a menor curso, siempre que haya plaza y en función de la calificación obtenida, la menor edad (a excepción de canto) y, por último, el apellido.
REINGRESO DE ANTIGUOS ALUMNOS SIN PRUEBA (sin haber transcurrido más de 2 cursos académicos)	De mayor a menor curso, siempre que haya plaza, sin competir. Preferencia.
REINGRESO DE ANTIGUOS ALUMNOS CON PRUEBA (sin haber transcurrido dos años pero compitiendo con otras solicitudes al mismo curso y especialidad)	De mayor a menor curso, siempre que haya plaza y en función de la calificación obtenida, la edad y, por último, el apellido.
TRASLADOS DE EXPEDIENTE SIN PRUEBA (Dentro de la comunidad de Castilla y León)	De mayor a menor curso, siempre que haya plaza, sin competir. Preferencia.
TRASLADOS DE EXPEDIENTE CON PRUEBA (Otras comunidades)	De mayor a menor curso, siempre que haya plaza y en función de la calificación obtenida, la edad y por último el apellido.
ACCESO A 1º DE ENSEÑANZAS ELEMENTALES	Un listado único con varios apartados, ordenados por franjas de edad y a continuación por las puntuaciones obtenidas en las pruebas de acceso. Adjudicación, en función de este orden, adjudicando el instrumento escogido en primera opción. Si no quedasen plazas vacantes en dicho instrumento, el escogido en segunda, tercera, cuarta... opción.

12.15.6- Acceso a las enseñanzas artísticas superiores de grado en música.

DECRETO 60/2007, de 7 de junio

DISPOSICIONES ADICIONALES

Sexta.– Valoración del título profesional en el acceso a las enseñanzas superiores.

En relación con la prueba de acceso a las enseñanzas superiores, la nota media del expediente de los estudios de las enseñanzas profesionales de música constituirá el 30% de la nota de la prueba en el caso de los alumnos que opten a ella y estén en posesión del título profesional de música.

Las pruebas de acceso, tanto en Castilla y León como en otras comunidades, suelen ser en el mes de junio y sus contenidos varían en función del itinerario de estudios al que se pretenda acceder.

La nueva regulación de los estudios superiores de grado en música en nuestra comunidad comprende cuatro cursos académicos de 60 créditos ECTS cada uno, con un total de 240.

Resulta del todo recomendable establecer contacto con los centros superiores y, en la medida de lo posible, con el profesorado que imparte docencia en ellos para tener una idea clara del contenido de las pruebas, el modo en que se desarrollarán y las particularidades de cada centro.

12.15.7- Jornadas de puertas abiertas en Centros Superiores

Constituyen una buena manera de conocer los centros desde dentro y suelen ofertar la asistencia a clases impartidas por su profesorado.

Cada centro oferta un calendario y unas condiciones concretas, incluso en ocasiones los alumnos aspirantes pueden recibir clases con la finalidad de ser asesorados para el acceso.

En los diferentes centros de estudios superiores con el fin de dar a conocer su oferta educativa y orientar en la preparación de las diferentes pruebas de acceso.

12.15.8- Actividades complementarias y/o extraescolares específicas: visita de ponentes que ejerzan como profesores en centros superiores.

Otra de las vías que favorecen el intercambio de impresiones musicales, encaminadas a dirigir y asesorar el acceso a los estudios superiores de nuestros alumnos, es la posibilidad de invitar a profesores concretos en calidad de ponentes dentro del marco de las actividades complementarias y extraescolares programadas en nuestro centro.

Estos cursos, dirigidos en principio a alumnos de una especialidad instrumental concreta, deben contar una aportación económica, bien por parte de los propios alumnos interesados, o en parte subvencionados por el propio conservatorio.

La clase instrumental y, en definitiva, el aprendizaje musical del instrumento ocurre dentro de un contexto muy particular en el que el profesor y el alumno, como dos individuos diferentes, han de encontrar un marco de trabajo, aprendizaje, confianza y respeto. Por ello, la posibilidad de conocer y recibir clase de un profesor invitado puede ser el punto de partida para establecer una relación académica y profesional para el futuro.

Contenidos a trabajar con los alumnos:

Un conocimiento adecuado de sus propias capacidades, motivación, intereses y recursos.

Un conocimiento adecuado de las distintas opciones académicas y laborales y de las vías a las que conduce

Un conocimiento adecuado de las exigencias del mundo laboral y su relación con las distintas especialidades y profesiones musicales.

Un dominio adecuado de las estrategias y habilidades de decisión (identificar el problema, clarificar alternativas, valorar sus consecuencias positivas y negativas, sopesar y decidir)

En la web del centro, disponemos de un dossier informativo acerca de las salidas profesionales después de cursar los estudios musicales en el Conservatorio. El enlace es el siguiente:

http://cpmangelbarja.centros.educa.jcyl.es/sitio/index.cgi?wid_seccion=26

Anualmente, programaremos una charla informativa con un/una ponente experto en el tema para poder resolver dudas y aclarar informaciones actualizadas.

13.- Evaluación del Plan de Orientación Académica

La evaluación del Plan de Orientación Académica se realizará anualmente, al finalizar el curso académico, a través de las memorias finales de Departamentos y de Consejo Escolar.

En Astorga, a 5 de septiembre de 2023